

250

C16

Caja 33

Exp. 440

11-08-1827

257

21 Hda
852 2a Sala

22 Hda
850

Tantos que sigue D. Luis Bitorio sobre la entrega de unas
cathafas 2a Sala

1c no
En 1828. D. Fuentes
D. Cosio

Otro D. El Rey y D. Benavent
Otro D. El Rey y D. Benavent

CSJ-CI 1
CAJA: 29
DOC: 19
FOL: 57
Mas carátula

110
Vicente Garcia

Juzgado de D^{no}.

Rey^{do} Fern^{do}

Al Sr. D. Juan II^o Tercero Coron. S. de E. M. R.

En^o

En la Causa seguida sobre el conuato fecho
a los señores D. Manuel Bovesco y Llanis, y
se jo^o de su descubrimiento enre. sus arrendadores, y se
en la Audiencia he^o prosedydo varios decretos y q^o
dize D. Jose Maria Baus y D. Juan Enrich
quien el Sr. J^o y J^o conformes con el Sr. J^o y J^o
~~de su arbitrio y poder, conforme a lo peticio y p^o~~
torio fiscal, con la calidad ultimamente de apen
de guardias, y tambien han cumplido: en esta
se referia V^o. mandado se den quatro Sobanos
de las guardias, y q^o se pongan dos en cada Casa
Civiles, toda q^o cumplan con ~~en la razon~~ ^{el mandado}
con estos motivos tengo la honra de ofraser a
V^o. consideracion y agracio.

D^{no} que a V^o.

= Por un anillo grande	\$ 712.	4
= por uno id. cuadrada	379.	4
= por un gargollato	460.	"
= por dos pendientes de estrellas	200.	"
= por dos jasmínes	120.	"
= por dos marimónas	70.	"
= por un anillo chico cuadrada	100.	"
= por un Viricula de retrato	300.	"
= por un par de aretines de cuatro perlas	500.	"
= por una Cafetera de plata	300.	"
= por un tocador de plata	1600.	"
	<hr/>	
Suma	\$ 4342.	"

Por
omn. especial
et Hacienda.

2

A la empujada D. Luis Biviano conocido G. el
Mallorquín las alajas siguientes = Un cerco de
terracas et diamantes = Dos anillos grandes, y
uno chico et brillantes = Cuatro Tazmines de id =
Un par de argollas de id = Un par de pendientes et
de perlas grandes = Dos tembleques, o maximonia
et brillantes = Un tocador de plata con su espejo =
Una Cafetera de plata. Callas 2.ª de Encas
et 1826 -

Zorilla
Baron Argote

En la Villa de Oveguina
Sept. 1826



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827. Y 1828.

Exmo. Sr.

Presenta documentos y reclama la entrega de unas alhajas.

Suma Sept. 4.º
1827.
Informe los dony comprados varias alhajas al finado D. Juan Echegarria q. se las vendio en comercio de su Egipta y a presencia de testigos en varias ocasiones y con distancia de tiempos.

D. Luis Bisorno natural de los Reynos de Italia y de este Comercio ante V. E. con su mayor veneracion expon: Que teniendo su Casa e interes en la poblacion del Callao en el tiempo del sitio cuando se hallaban las fortalezas en poder de los enemigos, se halló el Suplicante precisado a permanecer allí como un extranjero neutral, y en cuya epoca hubo de haver comprado varias alhajas al finado D. Juan Echegarria q. se las vendio en comercio de su Egipta y a presencia de testigos en varias ocasiones y con distancia de tiempos.

Este es q. mucho antes de la rendicion de estas fortalezas tenia en su poder compradas algunas expresadas alhajas y empleadas en ellas la cantidad de quatro mil trescientos quar.^{ta} y dos p. como aparece de la adjunta memoria de expunte q. acompaña. Perdidas las fortalezas en virtud de las Capitulaciones celebradas en 22. de En.º de 1826, el 24. fue llamado p.º los Sres de la Comision de Hacienda y mandado q. en el acto entregase las dichas alhajas de esta propiedad, q. no tubo en mas de haver dha entrega bajo el adpunto recibida p.º dho. Sr, q. en debida forma presenta.

Desde esa epoca se halla careciendo del dominio de sus especies, y no las ha reclamado.

G.

p. haviendo impedido el tráfico de su Comercio
é indisposición de su salud: ahora es llegada el
caso de Reclamar su propiedad garantizada p. la
Ley q. sciam. te gobiernan en la Repub. ^{ca} Sud
es blanco y sencillo, el of. sup. es un Comerciante
Estranjero, ha tenido aptitudes p. hacer sus compra
legalm. a q. fue dueño propietario de sus cosas
enagenarlas; en los conflictos de la guerra la propu-
blacion del Callao se hallaba en la mayor escasez
de numerario y los hombres emprestaban bajo de
juridades etecitas con un ciento p. ciento de utilidad
de los cuarenta p. las circunstancias de graves necesi-
dades, y el Suplicante aun p. hacer estas compra
contrao credito con igual gravamen con las es-
peranza de recuperar aquellas perdidas con la ven-
ta de las especies q. de hecho deve proporcionar
le los aumentos q. se propuso cuando entró en
negociacion. En esta virtud ocurre à la Sup.
Justificacion de V. E. p. q. de sirva mandar se le en-
treguen las dhas alhajas of. aparecen del recibo q.
deja preservado, con cuyo fin.

A. V. E. sup. q. haviendo p. preservado el apunte
y recibo de of. Ueda hecha mencion de sirva man-
dar se le entreguen las alhajas of. Reclama en ju-
q. implora, jurando à Dios nro Sr. y à una de
mal se Furo ser de malicia de.

Luis Pizarro

Don L.

Don Antonio del Sero publico im

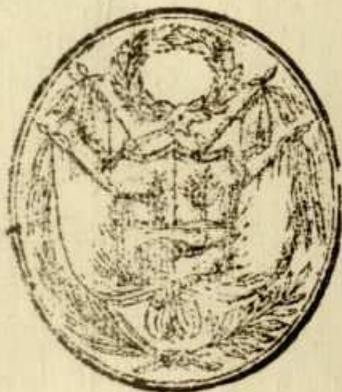
que en la solicitud de D. Luis P...
... y en cumplimiento de lo decretado en
4. del corriente lo que pueden exponer a
V. E. es: que en el primer otro Docum^{to} de
propiedad, si puede llamarse tal, que el
Recibo de la Com.^{on} de Huancayo en el Callao,
ni este dice otra cosa que el haber entae-
gado ante ella las especies que se repre-
sen, y constan recibidas en esta Feer^a
qual.

El como, y por que otras especies esta-
ban en poder de Beroano a el como
puede probarlo, asi como a la Veneranda
Comis.^{on} el informar si Beroano bajo
de algun aspecto puede considerarse
propietario de ellas, y con el caracter
neutral a que quiere referirse. Sobre to-
do V. E. resolvera lo que estime mas de
justicia. Feer^a qual. en Lima Se-
tiembre 10 de 1827

D. Bero

Como Sol.

En la instrucion que diere a la Comi-
cion la Vnidad de D. Juan Chabaz, y la Vnidad
D.^a Josefa Serriz; indicacion que el Recib^o conocido
con el nombre de Malloquin, tenia en su poder



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Exmo. Sr.

El Fiscal reproduce los informes q. anteceden
de la Junta especial de Hacienda; y de la S. D.
Administración del Tesoro Pub.^{co}; y en caso de al-
gun reclamo del Sr. D. Luis Briceno,
deverá usarse de su dño. conforme a las LL. de
17 de Mayo y Oct.^{va} de 1827

Ax arriba

Lima Octubre 5. de 1827

Visto con lo expuesto en este Expediente, y lo dictaminado
por el Fiscal, no há lugar a la solicitud de D.^o Luis Briceno, háganse
le entender por el Oficial de Partes, y archiven este Expediente.

[Signature]

P. D. de S. B.
Acora

Fernando Noron
[Signature]



6

~~DEPARTAMENTO~~
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS ANOS DE

1827. Y 1828.

Cmo. Sr.

Representa lo acontecido
 en la Reclamac.ⁿ de sus halas-
 fas, y pide se le dé curso
 a su exped.^{te} p.^a q.^e se remel-
 ta su entrega seg.ⁿ correspon-
 de de dno. conforme la garan-
 tia de las LL.

D.ⁿ Luis Biscano, natural de los Reynos de Italia
 con su Mayor venerac.ⁿ a V.E. dice: Que en este Supremo fo-
 rono ha presentado un Revo de unas halafas q.^e congre-
 a sus legitimos dueños, y en presencia de testigos, Reclaman-
 do se le entreguen por ser de su propiedad: se pidieron

Lima Octubre 12. / 827

informes a los Sres. q.^e firmaron el Revo, y dada vista al
 Tenor fiscal se le ha hecho saber por el oficial de par-
 tes no haber lugar a su solicitud y q.^e se Archive su

Interceder o ponga
 de su parte, tratándose.

expediente. Una resolución inesperada (hablando con el
 mas profundo respeto) lo ha confundido ya principalmente
 por q.^e no sabiendo en q.^e se fundan los informes ni el

Por

dictamen fiscal se le priva de su defensa natural, se
 le quitan los comprobantes de la constancia de sus pro-
 piedades, q.^e con la determinac.ⁿ se ven atacadas contra

Lima Octu. 12 / 827

la garantia de las LL. de la Republica; y ya principia-
 mente p.^a q.^e siendo el Reclamante un Estancero de bue-
 na conducta en su comercio, no haya motivos de jus-
 ticia p.^a q.^e se le quiten sus halafas, y cuando las Recla-
 ma legalm.^{te} se le mande Archivar el expediente p.^a

Vista al Fiscal.

conclusion.

Por

El Suplicante interpela de la ^{Suprema} jurificac.ⁿ de V.E.
 se digna mandar se le dé el curso q.^e corresponde a su
 expediente, p.^a q.^e se remelto p.^a su merito la entrega
 de sus halafas, o en su defecto la de su importe, pues

Las compras con los intereses q^e manes de Comerciantes
de su país y á quien tiene q^e dar cuenta concluido q^e
sea su Comision Comercial p^a cuyo efecto —

M. E. duplica su firma en merito de jur. mandan hacer se
gun dicha confiado en la Suprema justificacion que
Dignam^{te} Caracteriza este Signam^{te} S^{no}. &c

Luis Pizarro



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Amo. 1828.

*Hean presente el pape que halla
por el suplico en el dia de
el 15 de Julio en 1828 de
este pape y que en la man-
da entregar en el dia de
la fecha sobre el estado en
de la halla y los motivos
de conformacion de la entrega*

*El Sr. D. Juan de Dios de
su exped. relativo a la entrega de unos alofos al Sr.
D. Juan de Dios de Dios. Me convida el Sr. D. Juan de Dios de Dios
ha contestado q. esta elabore. Los gravamos por
fuerza q. se le han erogado desde q. se le hicieron
enora sus otros alofos, se agraven con el dia de
y mas q. no habiendo de ser expedido p. satisfacion
un credito. En el dia se halla en q. se entrega
una cantidad de p. librada p. un credito de un
los intereses q. manifiesta, y q. con decision camina
a London en el Dey. Emma: tal es la razon
tambien q. confunden al suplicante y le impiden a
emplazar de la sup. p. satisfacion de D. C. se le man-
den entregar en el dia, y en el caso opuesto se le man-
dase infiere el expediente p. sobre los obstaculos q. impide
den de la entrega q. como legitimo dueño recibe
p. poder del procurador impreso de los D. C. p. que
p. de ella.*

Guinea Enero 5 de 1828

*Atencamente o pongare
racion erigida.*

Bozum

*M. C. sup. se digna resolver p. los dos estremos p. que
-tudo en p. de q. especie alcanzar de la grandera
de D. C. D.*

Luis S. Pizarro

Lima Enero 9. de 1828.

Sr. Atmto.

Corra con la vida de
da. al fiscal que concurre
de preferencia!

En cumplimiento del Sup.º de to a la exco
expongo a V.ª que los sucesos que p
con Jun. 19. de Oct. del año pp.º el f.º fiscal

Por la Corte Sup.º en donde concurre. Lima Ene
9. de 1828.

J. Man. Ybarra

Lima Enero 18. / 1828.

Conferido con el dicta-

Exmo. Sr.º

mon Fiscal, para el Fiel

de Dto. D. D.º Don Corra

Alantana, para q.º con

audiencia Fiscal, en sus

la parte a D.º Luis Vi-

cano; teniendo presente

las observaciones fideles,

y con el resultado de es-

ta.

El Fiscal Vuelto a su Vista este Exped.º q.º ha
demorado p.º motivo de haber solicitado las Ins-
trucciones de la Comision destinada en inspeccio-
nar los bienes de todos los Individuos q.º se ha
en el Callao al tiempo de haberse concedi-
do la Capitulaci.º y formar concepto, dice: Que es
tando como debe estar se a lo q.º informan los S.º.
de Hacienda de
el negocio de las Alaxas queda
concluido, y se resolvió en fuerza de las declara-
cion q.º se tomaron. Con todo, si Bisorno reclama,
puede dirse ante un Juez de Dto, como opino en
la Vista de dos de Octub.º anterior, teniendo se p.º
el Juez presente las Capitulaciones, q.º p.º el
Art.º 12 tratando q.º se conserven a los Eclesias-
ticos de todas clases y a los Paganos sus
Haciendas e intereses se dice - concedido con
arreglo a la Ley dos de Marzo de 1825 respecto
a los Bienes existentes fuera de la plaza; y
todo lo demas q.º se expone en el citado In-
forme interviniendo el Agente Fiscal; se di Cu-
enta de qualquiera resolucion, y se consulte.

B

P.º de S.º

Moralos

Señor Varon

Lima Ene.º 12 de 1828 -

B

Ananias
Lima



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

y Ent. 21. del 1828 -

Por recibido con el sup. mo. Dto. marginal
pongan en noticia de las partes, y traigan
re -

Correal
D

Vicente Garcia
Esp. Pub.

En Lima y en veinte y quatro de mayo de mil ochocientos veinte y ocho
puse en noticia del Sr. D. D. Garcia Fiscal de la Real Audiencia
en cuyo

Garcia

Garcia

En Lima y en veinte y quatro de mayo de mil ochocientos veinte y ocho
puse en noticia del Sr. D. D. Garcia Fiscal de la Real Audiencia

G

Garcia



9

Doctrinas
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Juan de Dios

10
D. Juan Pizarro natural de los Niños de Huelva e individuo de este com. conforme a' dno. a' U. Sigo:
Que se me ha hecho saber el estado del expediente sobre la devolución de unos alapes de mi pertenencia. Entendido de los obstáculos q' se han opuesto en los informes de la Junta Especial de Hualpa, justificar mi legitima propiedad de dchos alapes y el equibocado concepto en q' se me quiere poner dandome el epíteto de q' fui soldado de Rodil, q' permanecí con las armas en las manos hasta la rendición de las fortalezas del Callao, se han servido la participación del Sr. mandante q' con citación del Sr. ministro fiscal se me viva información q' ofensa incontinenti, y q' los testigos q' presente declaren p' las preguntas siguientes.

19
Primera. Digan si me conocen p' extranjero de los Niños de Huelva, si saben, les consta, si han oído decir q' mi permanencia en la fortaleza del Callao ha sido en el giro del Comercio, y con independencia en los asuntos políticos q' se versaban en la guerra de los Españoles con el go. de la Patria.

20
Segunda. Digan si saben, les consta, si han oído decir que me hubiese ocupado en el Callao cuando se hallaba sitiado, si en tpo. alguno de soldado en

94

el Servicio de unguento de los Exeritos de America
 Ten declaran asi mismo si saben, lo consta p. haber
 prevenido, en todo decir q. compré las Alapas
 q. constan del Vicio de f. a su propio dueño
 Juan Licharavia q. las vendió publicamente, con
 un dinero de contado, y en circunstancias q.
 p. la licencia de moneda licitame se daban cinco
 p. p. uno cuando se compraba el dinero sobre
 prenda. Y fecha en la forma q. baste de mi
 entregu original p. el uso de mi dño. p. q.
 p. ello.

Alz. sup. se sirva mandar hacer en todo como
 llevo pedido en part. q. imploro perando a
 Dios nro Sr. y una bendic. de su m. sea de
 malicia.

Manuel Velazquez

Juan Pizarro

B

Lima y Ent. 26. de 1828 -
 Gravado al Agente Pinal

Ente

Garcia

En Lima y Ent. 27 de mil ochocien
 tos veinte y ocho notifique el decreto an
 tenor al D. D. Decreto numero catorce
 de 1828

Garcia
 El Agente

10

fiscal en vista de este capto dice: Que por ahora con
sidera importuna la Ynsinuacion q. solicita D. Luis Di
vorno; pue siendo todo su intento, q. se le devuelvan
las alajas q. reclama como suyas propias p. haberlas
comprado al difunto D. Juan Ceballos, es preciso
que ante todas cosas se examinen y esclarezcan dos puntos:
1.º Si en realidad inveniéndose ese contrato que supone;
2.º Si aunquando la venta hubiere sido cierta y verda
dera, perdio el dominio de las especies compradas p. haber
sido comprendido en la capitulacion de las fronteras
del Callao. Por lo tanto pue, lo q. le corresponde
à Divorno es, interponer en forma su demanda, la q.
tendra necesariamente su debido curso, y en él podra opor
tunam^{te}. probar lo q. ahora solicita, y todo quanto sea
conducente à justificar su accion. Asi podra V. S. man
darlo, i resolver lo q. le parezca mas conforme. Lima
y Febrero de 1828

Calero
J



11

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Sr.

Plase presentarse hallando
parados las diligencias
de su cargo p. el asunto
de del Sr. Correa y que
se nombre otro en su
lugar p. q. proceda
con la brevedad q. se
mandan los perjurios de su
q. Melama

El Sr. Visorino con el man. de vido
de su cargo p. el asunto
de del Sr. Correa y que
se nombre otro en su
lugar p. q. proceda
con la brevedad q. se
mandan los perjurios de su
q. Melama

Feb. 11. de 1828.
El Excmo. Sr. D. Juan
de la Cruz

Al primer paso se ha parado el
asunto p. q. se ha elevado al Sr. Correa a
Vocal de la Corte Sup. de Just. Para evitar
los perjurios graves q. se siguen de la
cion.

Por
D. Juan de la Cruz

Suplica se sirva designar el Sr. de D. de D. q.
p. el accion. del Sr. Correa deba conti-
nuar ordenando se evaguen las diligen-
cias a la mayor brevedad p. ser propio
del carantia de este sup. gov. evitan los
perjurios q. se irrogan al comercio del
q. sup. en p. de q. simplora de la gran-
desa de D. de D.

Luis Pizarro



Decreto
REPÚBLICA PERUANA
Sello FISCAL PARA LOS AÑOS

12

1827. Y 1828.

cientos veinte y ocho noventa y cinco. el du. con. al. g. g.
Domingo Estremor Calero of. Fiscal
du. g. g.
García

Quince y siete de mil ochocientos
cinco y noventa y cinco. mil ochocientos y noventa y cinco.
du. g. g.

Luis Vizcarra
Vizcarra



13

D. D. reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCIERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

Mmo Sr

D. Pablo Ramirez a nombre de D. Luis Suñer
 a V. S. suplico: Que se quite una causa sum. que
 se el Jue de dno. D. D. Don Benav. y hallan
 done sumam^{te} enfermo y licenciado q^u
 pasar al campo a su combalesencia, de
 que a V. S. p. q. se siaba nombrar juez de
 prim. inst. q. continúe en el ^{to} enm. te
 niendo presente q. el D. Aranaes, se
 halla herido, y q. el
 a V. S. suplico se siaba nombrar el juez q. soli
 cito y q. se no g. are el curso de la causa
 en ju. q. imploro sin ser de malicia D.

Pablo Ramirez

E

[Signature]

REPUBLICA PERUANA
Lima mayo 28 de 1877



Señor
Sr. D. J. Pizarro
Calle de
San Martín

Por medio de Sr. D. J. Pizarro
se ha recibido de Sr. D. J. Pizarro
una suma de dinero para el pago
de las costas de este juicio.

En fe de lo cual se firmó
y selló en Lima a los 28 días
del mes de mayo de 1877.

Yo, Sr. D. J. Pizarro, Jefe de
Fiscalía, certifico que he
recibido de Sr. D. J. Pizarro
una suma de dinero para el
pago de las costas de este
juicio.

En fe de lo cual se firmó
y selló en Lima a los 28 días
del mes de mayo de 1877.

Juan Pizarro
Fiscal

Vicome Pizarro



111

D. F. T. L. S.
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827 Y 1828

D. X
P. Tuez de D. X.

D. Luis Vizcarra en el Exped. de la devolución de unas alajas y demas deducido digo: Que el Sup. Gov. N. Mitio a V. S. p. lo q. p. dió el D. Fiscal dhas. actuaciones a E. me oyerse la justificacion de mi propiedad, y el q. nada tiene q. ver esta con la capitulacion de la Vindicion de las fortalezas p. ser un E. tranjero neutral.

El motivo de esta N. Mitio trae el objeto de justificar si soy propietario de las alajas, y si fui soldado de Rodil en tiempo del Sitio del Callao como se asienta en los informes def. no hay necesidad de otras cuestiones q. se reparen del punto de la N. Mitio pedida segun el espíritu del Sup. decreto, y p. verificar la justificacion de los hechos, he pedido seme N. Mitio la informacion q. oyo incontinenti de los puntos interrogados en mi Escrito def. 9.º.

El D. Fiscal pretende q. ponga una demanda clasificando de impropia la informacion propuesta, sin considerar q. el juicio es sumario, q. la N. Mitio a este Juzgado trae el unico objeto de q. se justifique la verdad; puesto q. en las actuaciones anteriores y vistas fiscales se halla el juicio concluido, y no falta mas q. el justificarse mi propiedad, e indemnizarme del concepto en q. me ponen los informes de haber sido soldado del Exercito enemigo cuyo equivoco quedara devuelto solo con la justificacion de ser E. tranjero neutral como en el

que no se tomados las Armas en la America en sen-
vicio de ningun Exército, y q. dexijis mis acciones
conforme a Dec. a fin de lograr la Restitucion de mis
dhas. alajadas, y q. tenga cumplim. lo mandado en el
Sup. decreto citado.

A. V. S. sup. se sirva mandar q. con citacion del Agente Fiscal
se Nueva la informacion q. tengo pedida en mi escrito de
194. y q. fha. se me entregue p. deducion lo oportuno, y q.
corta Resp. del Ag. Fiscal se eleve al Sup. mo. En lo a la
Resolucion q. corresponde en justicia lo.

Francisco Vallejo

Luis P. [Signature]

Primer Ab. 14 de 1829

Por recibido: Vista al Ag. Fiscal

[Signature]

El Agente fiscal, en vista de este expediente, dice
que concluido el negocio de las halajadas que reclama
D. Juan Bizarro desde el año de 1826 en que las ent-
regó a los S. Comisionados de hacienda, segun of-
rece del informe de su no nio verde en once recuso ay
votre su devolucion para Septiembre de 1827. de Camp

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA.

15

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828.



Huillar de cogidos el sup^{mo} decreto de en el que se declara ac-
cion para que demande o pueda demandar en los tribales. a su juicio
Al verificarlo pues, no es conforme ni legal q. se inicie el con-
enadecido, y q. empiese el juicio por la pte de. Bases de las
Consideraciones a las que se refieren el dictamen de la de Fomento
que reproduce. Lima, Abril 18 de 1828

Calero
J

Lima M. 29 de 1828

Visto con lo expuesto al Sr. Fiscal: Notifiquese a
D. Luis Bizarro integrese su accion en forma

Bueno

J

Adimay Mayo de 1828 con honores de su cargo
not. el du. ant. ad. Luis Bizarro

Dizotro

Vicente Garcia
Garcia



Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

16

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

Poder
Luis Biorno
A
Juan Co. Ant. Picaros

Luis Biorno veci-

vecino del Caballero. otorgo que doy mi
poder y cumplido especial bastante e lo
necesario en derecho, a Don Francisco Antonio
Picaro vecino de esta Capital: para que a
mi nombre y representando mi persona acciones
y derechos, me defienda en todos mis pleitos, cau-
sas, y negocios, civiles y criminales, eclesiasticos y
seculares, movidos y por mover, quanto al pre-
sente, y en adelante tenga, contra qualquiera per-
sona y sus bienes, con tal que no salga ni con-
teste, a nuevas demandas que se me pongan,
sin que primero, se me notifiquen en perso-
na, y constando qui, presentara los Recursos, y
pedimentos correspondientes, Respuestas, protestas,
pida embargos, y Remates de bienes; con facultad
de jurar, probar, Recusar, apelar, suplicar, recurrir
sensuras, pida termino, informaciones; otorga etc.

tor y Sentencias; practicando cuantas diligencias y
oficio sean conducentes hasta la Conclucion, por to-
dos grados e Instancias; procediendo con amplia
Facultades, libre, franca, y general administra-
cion, ~~seco~~ facultad de substituir, en todo o en
parte, en quien y las veces que le pareciere, y re-
leuacion de costas en forma. A cuya firmeza,
y cumplimiento, obligo mi bienes habidos y
por haber. Lima y Mayo de señal Obvien-
to veinte y ocho. Yo el Oroy. te a quien yo el es-
cribano Don Jua y Conser, asi lo otorgo y firmo
siendo testigos, Don Antonio Chavalier, Don Ro-
man Barra, y Don Tomas Carrasco. L. Vaz
V. Hornos. Ante mi Vicente Garcia, escribano
publico.

Se acuerda con su Original a que me remito.

8888

Viceministerio
Esc. Pub.
[Signature]



17

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Por Juez y Dño.

D^{no} Fran^{co} Ant^o Picazo Apoderado de D^{no} Luiz Bizarro, según parece del Poder bastante q^{ue} en debida forma presente en el expediente sobre la resolución de unas Alhajas remitido a V. S. p^{er} q^{ue} se le oiga con Audiencia Fiscal y demás deducido digo: Que habiendo presentado el interrogatorio p^{er} q^{ue} se recibiesen las pruebas en justificac^{ión} de las acciones q^{ue} le competen, se le han conferido traslados al Agente Fiscal restituyendo este la opinion de q^{ue} ponga demanda en forma p^{er} el comensim^{to} de un juicio ordinario q^{ue} se declare por tiempos y tiempos, y V. S. se ha servido mandar q^{ue} interponga en parte su acción en forma.

Yo exco reclamar legalm^{te} el dictamen Fiscal y su Providencia. La naturaleza de este juicio es sumaria, habiéndose en el Supremo Gobierno los Escritos del Actor, Informes y respuestas Fiscales, q^{ue} es la preparac^{ión} p^{er} recibirse al interesado la informacion sumaria sobre hechos que debe probar p^{er} comprobar su propiedad haciendo constar las equivocaciones de los Informes, con unos requisitos consultados al Supremo Gov^{no} se resolverá el negocio p^{er} la verdad sabida y la buena fe guardada: este es el espíritu de la remision q^{ue} hizo a este Juzgado ex D^{no} Supremo Decreto de 28 de Enero ultimos.

Pretender q^{ue} mi Poderante demande al Estado sus Alhajas moviéndole un Pleito como si se las debiese y se

resistencia ala entrega, exponer al Supremo Gov. no en la
clase de temerario litigante, p. q. habiendo tomado las Alhajas
los S. S. de la Comision del poder de su dueño p. la
haya, el temor y la fuerza, el acto es nulo y opuesto dia
metralm. ala L. y ala. garantias q. prestan nras. instituc.
siones politicas, p. no atacar las propiedades especialm. de
de los Estrangeros q. han mantenido siempre el comercio neu
tral. El percibo q. hizo la Comision de las Alhajas, prueba
en el modo, q. fue p. sospechas de q. podian pertenecer al
Estado, y quando no las devolviera este a su dueño, p. cuya
constancia y seguridad se le otorgo el recibo firmado p. los
S. S. de dha. Comision. Si Bismano no repitio preguntam. p.
ellas fue p. esperar se serenasen los acasim. pasados, y
p. q. era de buena fe q. estan seguras, y q. la puerca del
Supremo Gov. no hade permitir jamas con la ebidencia de
su propiedad, perjudicarlo con la retencion a la sombra de
sostenerle un pleito p. la denegacion, injusto y temerario,
e infernale cosas y quebrantos cuyos procedim. solo se cog
asimentan en los hombres de mala fe, q. embarasan el desca
brim. de la verdad p. retener lo ageno en oprobio de la L.
y de la Justicia q. mandada a cada uno lo q. es suyo. P. esto
yo imploro el cumplim. de las garantias y de lo dispuesto
en la Constituc. Penam. q. acabamos de jurar, p. q. un ju
sumario no se combiate en el dilatorio ordinario contra
lo p. titu del Supremo Decreto citado, si asiendose V. S. mandare
se reciba la Informac. ofrecida previa citacion del Agente de
cah p. dehuir mi Dño p. su merito y sido el Ministerio se con
la resoluc. al Supremo Gov. como esta mandado pues p. ello.
suplico q. habiendo p. presentado el Poder se sirva resolver
seg. Nro pedido en el ensadio en Justicia Ld.

Juan de Vallejo

Francisco José Picazo

Ciudad Mexico 9 de 1828

M. Ag. Fiscal

E. Garcia

El Agente



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Fiscal, Visto este Exped.^{te} se refiere á sus anteriores
 N.ºs. y añade q.^º hallandose D. Luis Bizarra (sin
 embargo de ser extranjero) comprendido en el art.^º 12
 de la Capitulac.^º del Callao, aun quando no hubiere ser-
 vido al G.^º Español Modil, perdió el dominio de las alha-
 jas q.^º Volcan p.^º el hecho de hallarse estas dentro de la
 misma Plaza. Si no obstante esto, se considera Bizarra
 con d.^º p.^º Petixilar, debe proponer su demanda en forma
 p.^º q.^º sea, ò no admitida segun la naturaleza de la acción
 q.^º deduzca. Lima y Mayo 16. de 1828.

Calero

Lima Mayo 16 de 1828

Visto con lo expuesto p.^º el Sr. Fiscal, en la fecha de
 hoy enq.^º se han vaído al despacho, haviendole
 morado el escribano cinco dias desde q.^º se despachó
 la Vista sobre cuyo particular se le ageracibe. May
 se sabe á D.^º Luis Bizarra, proponer su deman-
 da en forma. comoiere conveniente.

Suero
 S

Viceministro

En Lima Mayo veinte y uno de mil ochocientos veinte y ocho. Notifique el decreto ante

D. Juan Antonio Pizarro, doct.

Pizarro

Carata



Handwritten signature or scribble at the bottom left corner.



REPUBLICA PERUANA
DECRETO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

19

Por Juan de Dios.

D.^{no} Fran.^{co} Ant.^o Pizaros Apoderado y D.^{no} Luis
Bisano, demandando en forma la resolución de las alifas
de su propiedad q.^e en fuerza del precepto y amenazas de los
S.^{os} de la Comisión de Hacienda entrego, digo: Que constan-
do haverlas tomado dichos S.^{os} y hallarse en las casas de
Fiscales publicos, no teniendo mi parte cometido delito alguno
q.^e le haga sufrir la pena de su pérdida p.^o haberse hallado
en la población de Callao en el tiempo del sitio con otros
extrangeros neutrales, no siendo bastantes las imputaciones
q.^e se le han hecho en los informes de f., ni estas incuas
segun la L. en ninguno de los Articulos de la Capitulacion
celebrada a tiempo de la rendición de las Batallas, como lo
asienta el ministerio Fiscal, se hace servir V.S. en virtud
de la demanda restitutoria q.^e interpongo en forma mandar
se me entreguen p.^o sea de la propiedad de Bisano, y no ha-
ber fundam.^{to} legal q.^e se demore p.^o mas tiempo q.^e
ellos.

A V.S. suplico q.^e habiendo p.^o cumplido con la interposic.^o de esta
demanda, en virtud del Decreto de 21 de Mayo ultimo se sirva
mandar se me entreguen las alifas q.^e demandé en Int.^o H.
Vion. de Callejo.

Fran.^{co} Ant.^o Pizaros

Quinta Junio 17 de 1828

Traslado a el Ay. J. Fiscal.

García

Quinta Junio Diez y ocho de mil ochocientos veintiocho
Yo el Sr. J. Fiscal de la Real Audiencia de Lima
Calevo J. Fiscal

García

El Ay. J. Fiscal en vista de este Exped. y del anterior Exa-
to en q. D. Luis Bizarro demanda en forma la entrega
de ciertas alhajas q. de orden judicial entregó a la Comi-
sion de Hac. al tiempo de la rendicion de las fortalezas
del Callao, dice: que la sobicidad debe reputarse de plam-
como ilegal y temeraria. Es un hecho incontestable q.
las alhajas q. se reclaman eran propiedad de D. Juan Echevarria q. fallecio en el sitio de
dicha Plaza, y en esta virtud las denunció a la
Comision en mi nombre Viuda D. M. del Carmen
Fagle. No se sabe con certeza el motivo con q.
las alhajas se hallaban en poder de Bizarro, ni
el título con q. las poseia. El asegura q. las compró

REPUBLICA PERUANA.

20

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.



al difunto; pero no hay docum. q. acredite este contrato, ni otra prueba mas q. el simple dicho del mismo Biorno q. no parece seguro supuesta la denuncia mencionada, q. sin duda habria escusado a M.^a del Carmen si hubiere intervenido tal venta, lo q. no podia ocultarse a la misma parte interesada. Lo verosimil, o p.^o mejor decir lo cierto de este negocio es, q. hallandose los Indios (en cuya clase estaba Echevarria), en la ultima miseria hasta el punto de morir de hambre, como es notorio, echó mano p.^o ultimo recurso de esas alhasas, y se las empeñó a Biorno. Pero fuere pignoracion, o p.^o venta el titulo con q. Biorno tenia las alhasas q. Melama, de todos modos perdió su dominio, y este se trasladó al Estado en una manera legitima y perfecta p.^o el dño. de la guerra, y en virtud de lo tratado en el art.^o 12. de la capitulac.^o del Callao en q. solo se acordó y concedió p.^o nuestro Gov.^{no} a los Eclesiasticos, y paisanos la conservac.^o y goce de los bienes q. existieren fuera de la Plaza. Siendo pues esta una ley la mas clara y terminante, no cabe la menor duda en q. Biorno perdió todo dño. y accion a dichas alhasas como q. las tenia, y se hallaban en la misma Plaza. Baso de tan solidos, e invencibles fundamentos este Minist.^o pide se sirva V.S. declarar no haber lugar la demanda interpuesta p.^o Biorno como notoriamente ilegal, y temeraria, y mandar se archive el Exped.^{te} segun está prevenido, y Vueltos p.^o el Sup.^{mo} Decreto de P.^o Lima Julio 3. de 1828.

Calero

Lima Julio 9 de 1828

Vastado a D.^o Luis Biorno

Garza

Un Cuatillo

En Lima y Julio veinte y tres de mil ochocientos veinte y tres
Asi sigue el decreto anterior a D. Juan Antonio Pizarro

ELLO CUARTO PARA LOS

Pizarro 1823

[Signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or signature fragment.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]



Decreto
REPUBLICA PERUANA
SELO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1927. Y 1928.

21

S.º Jues de D.º.

D.º Fran.º Ant.º Pizarro Apoderado de D.º Luis
Viscaino, en los Autos sobre la devolución de unas Ma-
fias q.º se hallan en las Cascas del Terreno publico de la pa-
tenencia de mi poderante, respondiendo al Traslado de la
oposicion Fiscal digo: Que todas las atenciones q.º ha
opuesto solicitando se Archiven los Autos y q.º prospere la
Justicia del reclamante son fútiles y despreciables, como
opuestas a la Razon, y al espíritu del Supremo Decreto, q.º
remite a V.º S. el expediente p.º q.º se le oiga en Justicia.

Por esto es q.º desde un principio he insistido
p.º q.º se vea la prueba de los hechos q.º debe probar Viscaino,
creyendo de buena fe q.º lo q.º debe apetecer el Gov.º
es la investigacion de la verdad por los hechos q.º se han
asentado en los Informes de, de donde hade resultar
parisiam.º la entrega de las Maifias, o el fundam.º q.º haya
legal su pertenencia al Estado, y no el fomento de un pleito
odioso q.º se quicase sostenencia del modo q.º aparece con perfu-
sion del infeliz comprador, y con desdoro de la sanidad del
Supremo Gov.º q.º como Padre de la Republica solo aspira
a hacer Justicia y aq.º se le di cada uno lo q.º es suyo. De
aqui es q.º los falsos hechos q.º se asientan de positivo p.º
el Agente Fiscal manchan la pureza de la moral, por q.º
se oponen al decubim.º y al cobarezim.º q.º corresponde a
este negocio, por medio de la justificacion, con una prueba

omnimoda y legal q. ponga en claro la verdad que a
la q. debe buscarse para q. se resuelva el negocio en dño
y para ello.

A V. S. suplico se sirva despreciando la solicitud contraria man-
dar se reciba la prueba ofrecida, y que los Testigos decla-
ren p. el interrogatorio ref. en Justicia y Sal.

Otro si digo: Que mi poderante reclama justam. p. las Alas
de su propiedad, sobre q. en un juicio sumario quiso ju-
tificar lo oportuno, y resistiendo el proposito el Agente
Fiscal ha conveuido la pronta resolution en un juicio
ordinario, y en tal caso debe guardarse la igualdad ante
la Ley, mandando V. S. q. pague las Costas q. ocasiona-
re por su parte en el sosten de este litigio, p. q. la
cosa es mi dura q. el infeliz propietario tenga la pena
de caesen de sus propiedades, y tambien la de sufrir las
Costas no teniendo obligacion para ello segun dño. y
lo usual.

A V. S. suplico se sirva declararlo asi en Justicia y Supra
Juan. de Vallejo

Fran. Ant. Lizaso

Lima Julio 24 de 1868

En lo prat; recibase esta Causa e prueba p. el ter-
mino de nueve dias contados y llegare a saber de
ellos tengase presentes.

Puero

Martin. Vicente Garcia

En Lima y Agosto primeros de mil ochocientos



Despachos
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS ANOS DE

22

1827 Y 1828

veinte y ocho notifique el Decreto anterior a D.
Juan^o Ant^o Pizaros hoy fe

Pizaros *[Signature]*

En Lima y Aj. to onre D^o Venil ochse. ^{tos veinte y}
ocho notifiq. el Dto anterior al D. D. Juan to Mu-
nos Calico Mente Fiscal hoy A. = Enm = onre = *[Signature]*

[Signature]

García *[Signature]*



D. N. S. P.
REPÚBLICA PERUANA
DECRETO PARA LOS AÑOS DE

23

1827. Y 1828.

Por Auto de D. N. S. P.

D. N. Fran. Ant. Pizaros Apoderado de D. N. Luis Bisorno en los Autos sobre la entrega de unos Alifios q. resiste el Agente Fiscal a nombre del Estado y demas deducido digo: Que esta causa se ha mandado poner a prueba p. el término de nueve dias comunes; y para indicar la q. corresponde producir a mi parte se hace servir la justificacion de N. S. P. mandando q. los testigos q. presentare en justificacion de sus acciones sean examinados p. el tenor del interrogatorio presentado al efecto que corre of. de estos Autos. Y fecha en la forma q. vanto se tenga en parte de prueba, recibiendo las declaraciones de los testigos dentro del termino designado, puesto q. no hai merito p. prorrogaciones que dilate la decision en perjuicio de mi parte, y para ello.

N. S. P. suplico se sirva mandar hacer seguir el esordio en Justicia. Y. P.

Fran. Ant. Pizaros

Fran. Ant. Pizaros

Cima Ay. 6 de 1828

Para presentacion, estando entro el termino, los testigos q. presentare, lean y declaren al tenor del esordio si q. refiere, con citacion del Ag. Fiscal, y q. no reservare en parte de prueba.

Buenos Aires

Vicente Garcia

Edma y ity. ~~torre~~ de mil ochocientos veinte
y ocho siete al. D. Jacinto Muñoz Galero agen
te Fiscal dey fee = Enm de Navarra = Vale
Garcia

Edma y ity. Noy nuebe de mil ochocientos veinte y ocho
presente por test. ad. Laureano Feltes a quien se le recibio
juramento q. lo hizo a una señal de Cruz segun dno. en
cuyo del qual opeio decir verdad en lo q. supiere y
fuese preg. q. siendo al tenor del P. error? cet
declaro lo siguiente

1.ª Alazrin a preg. d. p. Me es cierta en todas sus parte
de cuenta q. habiolo practicado y permaniudo en todo
el sitio del Callao del año ochocientos veinte y
quatro a veinte y cinco y seis.

2.ª Alazrin d. p. Me es cierto q. en el dno. Puerto no ha sido
dado en ningun Exército, sino solo comerciante y
rey.

3.ª Alla tercera d. p. Me es cierta en todas sus parte
q. lo practico; todo lo es la verdad segun el sumen
mento q. ha. en q. se ratifico, y no se toco
por q. de la ley q. se le dio cuarenta años
y se sigue publicand. el d.º. Juan de los

Laureano Feltes
Vicente Garcia

Segunda de presente q. test. a d.º. por el dno. D.º.
gado actor del teatro a quien se le recibio juramento
lo hizo a una señal de Cruz segun dno. en
del qual opeio decir verdad en lo q. supiere y



Dos de las

REPUBLICA PERUANA

ABOLITARIO PARA LOS AÑOS DE

26

1827 Y 1828.

se preguntado siendo al tenor del Decreto de declaracion siguiente.

- 1^a A la Primera pregunta dijo: Que es cierto en todas sus ptes y le consta p.^{ta} q.^{ta} lo prevenio y otorgo en el sitio del año de veinte y cuatro a veinte y cinco y responde
- 2^a A la Segunda dijo: Que no se ocupaba ni servido en ninguno de los Ecos. Beligerantes y responde
- 3^a A la tercera dijo: Que la ignora y responde: Que lo declarado es la verdad so cargo de su juram.^{to} p.^{to} en q.^{ta} se verifico, q.^{ta} no le tocan las grades de la Ley q.^{ta} es de edad de treinta y cuatro años y firmo rubricando el Sr. Juez doy fee

J. M. de Salgado
Vicente Casia

Entho. dia diez y seis mes de Mayo a J. M. de Salgado Parodi vecino del Callao a quien se le recibio juramento q.^{ta} lo hizo a una tenal de cruz segundo. cargo del qual opuso dar verdad en lo q.^{ta} supiere y fuere preguntado y siendo lo alreves rubrico en d. de los sig.^{tes}

- 1^a A la primera preg.^{ta} dijo: Que es cierto en todas sus partes q.^{ta} le consta q.^{ta} habiendolo presenciado jurado en el sitio del Callao del año de ochocientos veinte y cuatro a veinte y cinco y responde
- 2^a A la segunda dijo: Que el Sr. Luis Bisorno jamas se ha metido en nada en los dos partidos, Español ni Americano, ni me nor ha sido soldado y responde

3^a. A la tercera d^o: Que presento la compra de una Alca-
zar, y otras lo oyo decir en publico y notorio con los
hechos q^e se apromoran y fueron liados y rep^o.
Lo expuesto en la verdad me cargo con juramento
q^o. en q^e se notifico q^e no le toca la ley
de la ley q^e se de edad de veinte y tres años
y firmo rubricando el Don Juan de

Juan Parodi

Licenciado

Inmediatamente presento q^e test. ad. Juan Bautista Almonacid,
vecino del Callao a quien se le recibio juram^o. q^e lo hizo, y a
tenal de Cruz Laguna. me cargo del qual oyo decir con
en lo que supiere y fuere preguntado quisiendo al tenor
Escrito en dulars. de noy. de

1^a. A la primera d^o: Que es cierta en todas las
partes q^e se cuenta q^e habiendo presentado y estado en el
del año de noventa y cuatro y quatro aviendo y cinco y

2^a. A la segunda d^o: Que no ha servido a los Españoles,
a los Americanos y rep^o.

3^a. A la tercera d^o: Que es cierta en tal manera q^e
Juan Chavarria se las dio al declar^{te}. y fue el con-
dor de ellas, y rep^o. Me lo expuesto en la verdad
me cargo con juramento q^o. en q^e se notifico q^e
le toca la ley q^e es de edad de quince
y nueve años y firmo rubricando el Don Juan de

Juan Chavarria Licenciado

Inmediatamente presento q^e test. ad. Ricardo

à quien se le recibio juramento q lo hizo à una señal
de cruz segun dho. cargo del qual oprimio decir verdad
sino q supiere q fuere preguntado qjculado al
tenor del dho. art. Declaro lo siguiente. He 29

1^a ... A la primera pregunta: Que es cierta entoda
su parte, y se conserva q. habiendo presenciado y
haber estado en el sitio del Callao del año de ochenta
y cinco veinte y quatro aviendo qjmo qjmo

2^a ... A la segunda pregunta: Que aviendo en q. d. dho. Dicho
no habiendo soldado celos Espanoles, ni Americanos
qjmo

3^a ... A la tercera pregunta: Que es cierta q. lo presencié, como
tambien la entrega del dinero q. ellas, como q. esta
ba a depend. de Dicho qjmo. Que lo declaro
en la verdad recargo dho. juramento q. lo en q. se
ratifico q. no he tocado nada q. de la d. y q. de
edad cubriendo q. ocho años q. no firmo q. en
mano de la mano d. q. lo hizo de. Juan
Diz

Vicente Garcia

Inmediatamente presente ad. Salvador Velasco vecino
de esta Capital à quien se le recibio juram. q lo hizo à una
señal de cruz segun dho. cargo del qual oprimio decir ver-
dad sino q supiere q fuere preguntado qjculado al
tenor del dho. art. Declaro lo siguiente. He

1^a ... A la primera pregunta: Que es cierta entoda su
parte, y lo presencié como tambien q. haber estado



Doctrinas
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828
De en el día del Callao del año de ochocientos veintey cuatro à veinte y cinco prox.

- 1.^a ... A la segunda d[ic]ho: Que no se ha ocupado en soldado en el gov.^{no} Español ni en el de America, y prox.
- 2.^a ... A la tercera d[ic]ho: Que presento una compra de alfileres q[ue] hizo D. Juan Quiroga ad.ⁿ Juan Chavarría y no q[ue] no puso atencion en ellas ni en sus precios; siendo cierto lo demas de la presentada y prox. Que lo declarado en la verdad por cargo de Juan Quiroga. en q[ue] se raspió y no le tocaban q[ue] labry q[ue] es de edad cuarenta y tres años y firmo rubricando el Sr. Juan Quiroga

Juan Quiroga
Vicente Gardia

En este dia me juro presente por test. ad.ⁿ Marcelo Pasandi vecino del Callao a quien cele recibio juramto q[ue] hizo una señal de cruz segun el cargo del qual opuso venir verdad cubo q[ue] supiere y Juan Quiroga presento al tenor del Proc[eso] y deba lo siguiente

- 1.^a ... A la primera p[re]g. d[ic]ho: Que es constante de q[ue] D. Juan Quiroga es Italiano comerciante en el Pueblo del Callao, oin manera se nunca en los asuntos politicos ni del gov.^{no} Español como de la Patria y prox.
- 2.^a ... A la segunda d[ic]ho: Que tambien es cierto de q[ue] nunca ha sido soldado D. Juan Quiroga y solo un vecino pacifico, q[ue] como al d[ic]ho Sr. G. q[ue] como vecino del Callao sufrio todo los años y prox.



Diece reales.

REPUBLICA PERUANA
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y CINCO. 1 LOS AÑOS DE

26

1827. Y 1828.

3a. Hea tercera Esp. que igualmente es cierta en todas sus partes
y de lo preveniaba y exp. que declaro a la verdad por cargo de
Juram. q. to. en q. se ratifico q. no letcan las gen. de la
ley q. a de edad de mas de quarenta años, no firmo q.
no saber y lo hizo el Sr. Juan don J. J.

J. J.

Vicente Garcia

En el castillo de Lucena de Feb.º de 1622, Yo D. Tomas
 Balarico Reg. del cast. de Bellas. y J.º lo-
 comisionado en este, presento el balance de los efectos de
 trapasa D. Nicolas Antonio, N.º de Venecia enta
 de Sta. Joana. y D. Luis Viana, N.º de Tenobu
 of. exp. las sumas de lo primero en Dn. Casel
 de la Lira y viene orog. a favor p.º. 280
 del pp. y es como se sigue Asowen

13º	frang negros	4º 7.
2º	Vorellas itat.	2.
2º	id. de med. Vray	4.
5º	Vorellas regulat.	7.º
5º	Prang. Cruz. de morcand	2.
14º	Vorellas ag. en faldas	4º 3.º
	Medio buñil vino caslon con casos y llabi	16º "
	1º.º. C. aiyte en dos boifuelas	12º "
	En almudon	5º 6.
	En chocolate y Taron	2.º
	Una Remera papel medio flante emp.	6º "
	medidas de aiyte	2º 4.
	1º.º. Taron ofa Lata	3º 6.
	1º.º. H. clauoj comen	2º 6.
	2º.º. H. ginn	4.
	1º.º. H. C. de Chrap	3º 4.
	3º.º. virel Seda	5º "
	1º.º. H. litor. Coran	2º "
	2º.º. Sutilia	2º "
	2º.º. Sutilia virel y del Vore	2º "
	Alfara y Alfilar	2º "
	13º.º. H. de hita del actual	5º 5.º
	10.º. papelas de aiyte de vira bin	8º "
	1º.º. H. Sinta negra	1º 6º
	1º.º. Sutilia virel y virel de V.º	1º "
	1º.º. H. Conino	2º "
	Comestivo	1.º
	En papel Viejo	2.º
	8º.º. Taron ofa Lata	3º 4.
	1º.º. H. de Taron	3º 4.
	ala V.º	104.º 1.º

Declar^{ta}

104. 50

1 ^o de H. Ancaes	11	67
1 ^o Timba delaban	1	2
1 ^o Piedra del	1	4
2 ^o H. fideos a 3 ^o	3	3
En Carbon	4	
1 ^o Olla buxo	3	2
En Gan	3	2
La Linnia	1	
En experiencias hechas	1	
		<hr/>

138. 20

Moran Gayane. ano. seg. se manifi. la
Com. de Ciento Frimas y ocho p. de n.

Arroyo

D. D. de Eduarda de D. D.	2	9	4	3
De Casa	1	6		
			<hr/>	

133. 70

Permita a vosos el Dvto de los rios y
Cana, a favor del q. traspasa la Com. de
Ciento Frimas y tres p. cinco n. y traspasare
comb. etc con el q. la revivio en satisf.
y gaud. de sus. etc etc los rios. rebasados y
tenientes. al lico de como de los. delaban
Lo firmo el uno y p. el otro uno de los
tgos. en mi p. n.

Palareto Luis D. D.

como ego y otros. a
v. volar Anonimo.

Jose Gonzalez

de los rios

B

DEBE D.^{no} Luis Piorno ^{sc^{ta}} particular con D.^{no} Domingo HERRERA

26. Por 224 p^{os} liquido producto de arrendamiento de
 quatro Cuartos pertenecientes a la finca, hasta
 el dia Nueve de Julio de 1824. habiendose rebaja-
 do la quarta parte al Cuyo de Pedro Urba-
 no establecido p^{or} el Gov^{no} ----- 224 -

2. Por 300 p^{os} arrendamiento de la Casa principal
 que ocupa dho. Piorno, a razon de cinco pesos
 comprensivos hasta el siete de Julio del Cor^{riente}
 Año ----- 300 -

3. Por 810 p^{os} valor de treinta Botijas de vino
 de Pisco a razon de 27 p^{os} cada una, que tomo
 en 6 de Mayo del corriente año ----- 810 -

4. Por 14 p^{os} valor de 2 Varnas de papel a 7 p^{os} ----- 14 -

5. Por 300 p^{os} arrendamiento de la Casa principal
 que ocupa dho. Piorno, a razon de cinco pesos
 cada uno, comprensivos hasta el siete
 de Octubre del corriente año ----- 300 -

1348

Por saldo a favor de D.^{no} Luis Piorno en canti-
 dad de quatrocientos Cinquenta y nueve p^{os}
 quatro r^{os} de Cuenta anterior ----- 459. 4 -

1824
 Junio 26. Por valor de una Cuenta presentada en este
 dia, por el referido Piorno en cantidad
 de ochocientos dos pesos siete r^{os} ----- 802. 7 -

18 - 2. Balance a contra de D.^{no} Luis Piorno,
 hasta el dia 26 de Junio de 1824, en que he-
 mos liquidado todas Cuentas, con adverten-
 cia que si merecieren algun Docum^{to}, con re-
 ferencia anterior hasta dha. fecha es de
 ningun Val^{or}, ni efecto ----- 85. 5 -

1348 -

Lima y Junio 26 de 1824

Domingo Herrera

Luis Piorno

Com^{on}. especial
de Hacienda.

Catago Enero de 1786.

D. N. Guillermo Spenser ha entregado en esta
Comision especial un tocador de plata con su
luna de cristal coniente perteneciente a la tierra
memoria de D. José Bernardo Fagle, el mismo G.
D. Luis Pizarro lo compró a las minas sus herederos,
y lo puso en empens en poder de Spenser. Y
que como se le da este resguardo.

Zorallota

Carlos Mon. Oneyrin
Rece. 



Dos reales.

30

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de 1829 y 1830.

J. J. & C^o

D^{no} Fran^{co} Antonio Picazo en nombre de D^{no} Luis Bisano
 en el expediente promovido n^o 9 se entreguen a mi parte unas
 alhajas de plata, perlas, y brillantes que se le hicieron esti-
 rar por los S^{es} que formaron la comision dirigida al Callao
 quando en el año pasado de 1826 se rindieron por Capitula-
 cion aquellas fortalezas con lo demas deducido digo: Que esta
 causa fue recibida aprueva en provid^a de Julio del año
 pasado, y ha expirado con exceso. Mi grave enfermedad
 no me ha permitido dar un paso en el asunto, y el Poderdase
 se confiado en mis delipencias decambra me el las, pero ni
 el Abogado, que estubo proximo a la muerte, ni yo por igual
 las padecimos, por lo tanto he continuado el retardado que
 se de el asunto. No hallamos hoy en el caso de que
 se haga publicacion de producciones: Que se se corran al proce-
 so las q^{ue} se hallan producidas, poniendo en su defecto la res-
 pectiva certificacion, y comunicar traslado por su orden pa-
 ra alegar. Por tanto

Sup^{to} se oiaa proveer y mandar q^{ue} se solicite por ser de ju-
 ricia y expere. Lo
 Fran^{co} Ant^o Picazo

Fran^{co} Ant^o Picazo

Lima Ay. 10 de 1829

Traslado a el Ay. Fiscal



García

En Lima a diez y ocho de mayo de mil ochocientos veintinueve y nueve años. Yo el Sr. Fiscal, don Manuel Campoblanco, Ante Fiscal, soy fe

[Signature]

García

L. Inca de B. S.

El Ay. Fiscal visto este expediente, y con el motivo q. ostentan sus parrucas actuaciones aita f. dice: Que el empeño de D. Luis Bivorno en contra de tiempo en tiempo ~~de~~ inconcultra de fencia escrita las obligaciones del Foy. a la incurable obsecrancia de los tramites q. con preta. de auidencia tiene impetrados. En esta virtud, si insiste todavia, y aun con escandalo atentado, se ha permitido q. clarifique de futil y depreciable lo exp. p. este ministerio a f. 2o a q. a mayor abundam. ha. Responsable p. su otas. si en el licito q. presenta, y cuyos abances debera aperevivir, el q. subcite no se ne p. ahora embaraso la q. se hagala publicat. y se entregue el proceso p. q. al que cuanto a audio Combung

Campoblanco

Lima Ay. 18 de 1829,

39

Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829. y, 1830.



Lima Agosto de 1862

Tratado a D. Luis Bizarro

García

En Lima y Agosto veinte y uno de mil ochocientos veinte
y nueve, notifique el decreto anterior a D. Ant. M. P.
do, doy fe -

García



Doce reales.

32

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para los años de 1829 y 1830.

Lo

Sea notorio que yo D.^o Luis Pirorno otorgo,
que doy mi poder, cual por Derecho se requiere y es ne-
cesario a D. Tomas Sepategui vecino de esta Ciudad
para que en mi nombre y representando mi persona,
accion y derecho, pida y demande, reciva y cobre,
judicial o extrajudicialmente todas las cantidades,
que en dinero, o efectos se me deban por cuales-
quiera personas, tanto Eclesiasticas como Secu-
lares, dando de lo que reciva y recuade las respec-
tivas seguridades que se le pidan, pues para
ello lo autorizo en toda forma; para que pue-
da hacer transacciones judiciales o extrajudicia-
les en todos los negocios de mi pertenencia; para
que con preferencia siga la instancia, que
tengo entablada sobre las Alhajas, que
justamente reclamo, las que compré al
finado D.^o Juan Schavarrria, presentan-
do al fin de que no cese la causa, pedimen-
tos, requerimientos, citaciones, protestacio-

11

11

nes, querellas, ejecuciones, prisiones,
embargos, desembargos, trances y remates
de vienes, alegaciones, defensas con facultad
de jurar, provar, recusar, apelar, suplicar,
sacar censuras inclusive las de anatema,
pedir terminos, y hacer todas las demas
diligencias en juicio y fuera de él, que
sean oportunas, hasta que dichos pleitos
se fenezcan por todos grados e instancias,
sin omitir el usar de todos los tramites necesarios
en materias contenciosas, revocando el
Poder que le conferi con fecha dos de Mayo
del año pasado a D.^o Francisco Antonio
Picaros ante el Escribano D.^o Vicente Garcia:
Que el Poder oportuno confiero con
amplia administracion al citado D. Tomas
Lopategui y con la calidad de que no con-
teste a demanda nueva que se me ponga
sin que primero se me haga saber en
persona, pena de nulidad si se innovare
esta condicion; y con facultad de que lo

11

queda substituir este Poder en quien y
las veces que le pareciere; ya sea en el to-
do o en la parte que le parezca, elegir unos
substitutos, y revocar otros, que a todos rele-
vo de Cortas, segun forma de Derecho: Y
a su cumplimiento obligo mis bienes
habidos y por haber: Que es fecho en

Lima y Nov. de Diez y Año de mil
ochocientos veinte y nueve: Y el otor-
gante, a quien yo el Escribano de Maxima

certifico, conozco, asi lo otorgo y firmo,
siendo testigos D. Ignacio Romero, D. Jo-
se Pios y D. Lorenzo Parodi = Enm. =

Noviembre = doce = año = todo vale =
Luis Pisono = Anze m. = Juan Jose
Seyfas Escribano de Maxima =

Concuerda con su original en mi Rep. al g. me
remito; y p. g. conste Loy el presente testimonio que
signo y firmo en el dia de su otorgamiento

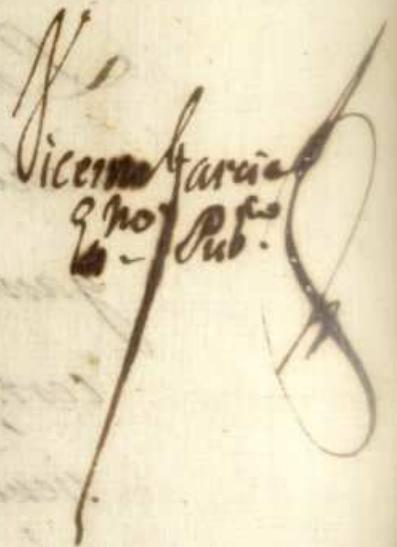
Juan J. Seyfas
Escrib. de Max



En Lima y Marzo diez y ocho de mil ochocientos treinta:
Don Tomas Lopez Legui, en virtud de las facultades q^{le} se le conceden en el Poder q^{le} antecede:
otorga q^{le} los sustituye en oⁿ Pablo Ramirez,
Proc^r de la Corte Sup^r de Just^a y a que
lo desempeñe en cuanto a pleytos segⁿ se con-
viene, y firmo' a q^u yo el En^o doy fee con-
co. Segundo testigos. Don José Rodrig^o. Don José
Cadenas, y oⁿ Fran^co Ayllon.

Don Tomas de Lopez Legui

Amen.

Vicario Garcia
q^u no Pub.


Don J. de los Rios
Proc^r de la Corte Sup^r de Just^a




REPUBLICA PERUANA.

34

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.
Señor Juez de D^o.

Dⁿ Tomás López a nombre de *S^m Luis Biederno*
 en el expediente promovido sobre que se entreguen a mi parte unas
 allapas de Brillantes, oro y Plata, q^{as} se le hicieron enviar por los S^{es}.
 q^{as} formaron la Comision cuando en el año pasado del 26 se rindieron
 y capitularon los castillos del Callao, alegando en fuerza de la Prueba a
 q^{se} ha recibido esta causa, digo - Que en terminos de estricta Justicia
 se ha de servir v. s. declarar q^{as} las expresadas Allapas consignadas en
 el documento de f.^o y en el de f.^o 29 puestas a disposicion de los S^{es}. D^{ns}. *Ygnacio Ortiz de Levallos, J. Lorenzo Bazo y Sor Argoti*, q^{as} compusieron
 dicha Junta, pertenecen en propiedad al citado mi parte, y se le deben
 devolver inmediatamente por ser asi conforme a D^o, a lo q^{se} resulta del
 Proceso y fundamentos q^{as} siguen.

En ningun Gobierno del Universo podria jamas calificarse de justa
 y de racional la ocupacion de las Allapas de mi parte. *Dⁿ Luis* se ha
 blaba establecido en el giro de Comercio, y propriamente vecindado en la
 Poblacion del Callao desde el año de 1819. - Allí tenia una tienda de Li-
 ceros y otros articulos comerciabes, en q^{se} giraba desde dho año de 1819.
 Era, pues, su establecimiento y su domicilio en donde permanecio co-
 mo un extranjero neutral Comerciante; asi como han permanecido
 otros varios, sin mezclarse ni haber tomado servicio en ninguno de
 los Cuerpos beligerantes, ni la mas minima parte en materias políti-
 cas. Trabajaba honradamente, huyendo de todo paso q^{se} pudiese com-
 prometerlo, cuyos hechos son tan ciertos y notorios, q^{se} no existe un
 habitante en el Callao, q^{se} si se le pregunta dese de contestar afir-
 mativamente. Esta es una Verdad marcada con el Sello de la evi-

deucia q. tiene a su favor la heteriedad.

Como las circunstancias del Sitio presentaban un cuadro de horror y espanto en todas sus relaciones, y una miseria, q. jamas pudo haberse visto mayor; y como los Sitiados se morian de necesidad y de hambre por la infinita escasez de numerario, por la extraordinaria falta de recursos para alimentarse; el Individuo que tenia a la mano alguna alhaja de que disponia rogaba y suplicaba para q. se le comprase, a fin de no morir el dia. D.^o Juan de Echevarria se ha dirigido a mi parte obligandole por encarecimientos, para q. se le comprase las alhajas consignadas en los documentos ya citados. Le ha visto en muchas y distintas ocasiones, y en cada una movido a compasion y de caridad le remediaba sus miserias, comprandole indistintamente la q. le llevaba; tanto q. no siendo posible prescindir de sus suplicas, ha tenido q. buscar entre sus cosas algun dinero para estas compras, pagando un interes considerable, pero arreglado y conforme a las circunstancias de apuro y estrechez en q. se hallaba la Plaza. Estas compras, como queda indicado, las hizo mi parte en distintos actos y tiempos al citado D.^o Juan de Echevarria, y a su Esposa D.^o Carmen, a presencia de testigos, dando por ellas en dinero, sonante 4,340 como resulta del papel razonado de f.^o y se ha verificado en varias partidas y ocasiones, cuyos contratos celebró mucho antes de haberse rendido las fortalezas, teniendo con la misma autoridad en su poder las mencionadas alhajas. Estos datos por ser veros, que se hallan calificados en el Proceso, han hecho a mi parte legitimo dueño de las referidas alhajas, como adquiridas por un contrato real de compra y venta.

Unas especies, cuyo dominio ganó con los fundamentos citados, no se le puede disputar, ni desposarse de ellas.

35
infringir el sagrado Dro de la propiedad. Si mi parte hubiese estado al servicio de los enemigos; Si hubiese manifestado interes por su causa; y si se hubiese mezclado en negocios publicos o secretos obrando en oposicion a la causa de la Independencia; entonces reputado como un enemigo de la America, seria racional y fundada la ocupacion, el despojo, y aun la perdida de dhas alhajas; pero si fue un vecino pacifico, un vecino util a sus semejantes, contrahido unicamente a su trabajo y a su comercio: Si desde el año 19. ha estado averciudado en el Callao: Si el mismo General Español Prodit le hostilizo gravem^{te}, le quito preso; y aun le amenazo con quitarle la vida, por q. deseaba q. declarase, si los efectos con q. giraba pertenecian a D.^{no} Juan de Dios Zuniga o a otro algun vecino de la Capital, y por q. le consideraba sospechoso, y le atribuia inteligencias con los jefes sitiadores. Si todo esto es tan cierto como el dia; q. rason podra buscarse para q. se le tenga a mi parte desde el año de 26 hasta ahora despojado de su unico patrimonio reducido a una horrenda miseria, y aun perseguido por acreedores a quienes debe parte de ese mismo dinero empleado en las alhajas? Perseguido, digo, por individuos q. en las circunstancias lastimoras de hallarse D.^{no} Juan Echavarría en su casa instándole con ruegos a fin de q. le comprase para llevar algun alimento a su esposa, y no teniendo suficiente dinero, para hacerlo, ha tenido q. pedir el completo, que ahora todavia le estan cobrando egecutivamente.

Oiga V.^o lo q. este ha provado con siete testigos presenciales honrados y libres de toda parcialidad. Que no fue soldado de ninguno de los cuerpos beligerantes, - q. no se mezclo en materias politicas, - q. era un Comerciante antiguo vecino de aquella Poblacion, un hombre extranjero, y como tal neutral - q. le compro las alhajas, materia de esta Causa, a D.^{no} Juan de Echavarría algunas, y otras por mano de uno de los testigos; y q. las compro, no aprovechandose de las tristes circunstancias de aquella horrible epoca, en q. una gallina valia seis onzas, y un huevo ocho q.^{rs}; sino por un precio regulado por la equidad y la



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

prudencia; pues se ha vendido entonces un Marco de
por dos pesos, como es notorio y puede añadirse con una verdad respaldada
por la evidencia y por la notoriedad q^d por los 4.342. p^{os} q^d empleo en
Alhajas, pudi comprar el valor de 300. p^{os} si tratase de tiranicar.
Si en mismo en aquella epoca no habia q^d pagare tres p^{os} p^{os} un m^o.

Las objeciones puestas por la Fincalia han desaparecido, por q^d
trahen origen del informe q^d ha producido la Comision, y esta comision
error en indicar q^d Bisorno fue Soldado de Pedit. Los S^{es} insig
ron esto; por q^d debio de haber llegado a su noticia esta impostura
minada por algun enemigo de mi parte; mas esta sospecha, se dis
con la clasificacion o con los testimonios de siete testigos, q^d unijer
mente le dicen a V^o q^d jamas sirvio al Rey ni ala Patria - que
compro las alhajas de Ichavarrria por un precio calculado por la
ridad; y este concepto acreditado, como lo esta, hecha por tierra
los dubios propuestos por la Fincalia y Comision destinada a las
Fortalezas. Si asi como produjo siete testigos quisiese dar cien, tra
dirian esto mismo, por q^d fue publico el comportam^{to} imparcial q^d tubo
mi parte.

Con relacion al art. 12. consiguado en las Capitulaciones
Callao q^d respecta los Prines q^d se hallen fuera de la Plaza, de q^d tam
se encarga el Ministerio de la Fincalia: mi parte no esta en el
del articulo: Se halla fuera de su disposicion, por q^d es estrang
no - Es un Republicano por origen y por descendencia - y p
tanto neutral. No es un capitulado, ni pertenece desde el año
de 1819 a otra poblacion ni domicilio, sino a aquel punto en
donde existia de vecino y comerciante. Los testigos se lo dice
y el Balance y documentos de f^o le afirman a V^o el giro y
empo del establecimiento en aquel pueblo. Con q^d habian

precado q^o compró las alhajas a su legitimo dueño por
 un precio de exorbitancia en aquel evento desafortunado —
 que es extranjero neutral — que no vivió a los Españoles —
 que no tomó Armas contra la causa de la América, ni obró
 en rason opuesta a ella, como soldado ni como hombre priva-
 do — que vivió quieta y paucificamente entregado a su
 trabajo, y aun al alivio de miserables desventurados, a
 quienes ha socorrido oportunamente sus graves necesidades.
 Habiendo clasificado, digo, todo esto, parece q^o sería un
 acto de injusticia escandalosa por parte de Gobierno y Navi-
 gan civilizada, sino se le entregasen inmediatamente las
 indicadas alhajas, cuya importancia en la parte que
 resulte despues de cubrir a los q^o le han prestado algun
 dinero para la compra, y a quienes ha pagado un in-
 teres considerable, le servirá para emprender algun pe-
 queño giro, a q^o hoy no puede arriivar por el despojo
 de ese pequeño patrimonio, q^o se había todo invertido
 en dhas alhajas. Por tanto —

A. V. Súplico se sirva resolver, según mejor propuesto al
 principio, q^o repito por concusión y es de Justicia, costas

J. A. B. Berrojo

Tomas de Lepatigila

C. A. Novient. de 22 de 1869

M. J. Pica

E. Garcia



Dos reales.

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de 1829 y 1830.

In Lima y Nov^{ta} veinte D^{ca} del octavo
tor vante y nueve. notifique el decreto anterior a
D^o D^o Juan Manuel Campoblanco, Agente
Fiscal, doy fe.

Para

El Agente Fiscal reproduce en contestar al trans-
do antecedente su dictamen de \$20. y añade que cual-
quiera q. hallan sido las partidas de dinero q. D^o Juan
Prieto no entregó sobre las alajas de q. se trata viene
empreso o p. compra como arrieta no p. eso tiene
las especies un dominio p. reclamarlas p. q. los man-
fijos viejos de su origen. Es innegable p. echo con-
da q. las excozaciones pecuniarias de Prieto fueron
Auxilio de un enemigo del estado. Esto basta p. q. p. de
de guerra pierda no sola las especies sino tamb. el
de la ofensa y quebantar de las ca. de la Nación. Aden-
las cosas vendidas en aquel conflicto con lecion de su
pues no trans. fican dominio, y p. todo el sequente
legalm^{te} Valido y v. p. tanto dev. an declarada en
inmediata senten. a. q. p. pronuncie previa la publica-
cestopicada en su defecto de las p. de las q. se omiten
omitido. Lima Nov. 20. de 1829.

Campoblanco

[Signature]

[Signature]

Lima

Dos reales:

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Dic. 3. de 1829

Señor con lo expuesto p.^a el Ag.^{te} fiscal, ha-
gase publicación de probanzas, y entreguense
p.^a la O.^{ra} para que aleguen de bien probado
si quieren las partes pues durante se ha abla-
do sobre la materia y en caso de remisión este
Escrito poniéndose por dilig.^a Autoz cuidando las
partes p.^a Sentencia

Lucas

Viceministro



Dos reales

39

REPUBLICA PERUANA.

Delo taxado para los años de

1820 y 1830

Tomas Lopategui a nombre de Don Luis Bisorno
 en el expediente promovido sobre que se le entreguen unas 11
 libras de hallantes oro y plata, q^e le hizo eximir la Comision
 destinada al Callao despues de la Capitulacion de las Fortalezas
 y demas deducido Figo: Me refiero a la ultima providen-
 cia que V.S. ha dictado en este Proceso, renuncio a alegato, re-
 produciendo por tal su escrito de f. 24, cuyos fundamentos exis-
 ten en su virtud y energia, tanto por la forma de Justicia y
 convencimiento que contienen, quanto por que son irrespon-
 sables sus argumentos. Solo añado que si el Agente Fiscal
 en su opinion 2o. de Noviembre del año ultimo a f. 36^{ta} enten-
 dió el punto en debate, quise atacar abiertamente la mag-
 stanica Justicia, las Leyes universales, y la voz viva de la ra-
 zon. La proposicion se demuestra con una verdad parecida
 a la del Credo. ~~Don Luis Bisorno~~ a extranjero, es Co-
 merciante y vecino del Callao desde el año de 1790, como lo
 ha probado. ~~Ha servido~~ en el Exército bel-
 ga antes de soldado, en de otro modo. No ha tomado inte-
 res alguno en politica, antes fue preso y perseguido por el
 General Riviere. Ha desembolsado su dinero y comprado las



REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de

1929 y 1930.

El bien y cedo U.S. sentencias esta causa, te
niendo, en consideracion, como es de derecho y
este Ministerio, en las respuestas de y, y la con
deracion de extranjero no influye hasta
de extrema, de q. por no haber nacido en un pais
se goza en
las franquicias y pensiones al principio de la
venimiento, y tambien despues de la po tiempo
de permanencia. Por consiguiente, en de espe
raa of U.S. resuelto en favor de los derechos fis
cales. Sobre todo U.S. resuelva en justicia Lima
y febrero 5 de 1830 — Entre renglones se goza en vale.

Comenzase

Feb 23 de 1830

Auto. citandose a la parte y sentencia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En Lima y Feb 23 de mil ochocientos treinta. Luce Saben
el decreto anterior de D. J. Manu Antonio Colmenares. Men
te que de ley fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En Lima y Feb 23 de mil

ochocientos treinta y cinco a D. N. Co-
mas Lopategui, doy fee.

~~Lopategui~~ Garcia

Lima, Agosto 4. de 1890

Visto; y remitiendo q. el Jefe de
poner el conocimiento de esta causa en el del D.
D. Ignacio Penabazante, ag. le fue remitido
p. el Sr. Gov. no. 1.º, por cuya enferme-
dad, licencia tomé conocimiento. este Jefe
a las 13.º hallándose en el día de despacho
de esta Exped. p. q. continúe en su cono-
cimiento.

Suena

Lima, Julio 6. de 1890

Por traidor haber desobediencia a las leyes de la
República, doy fee.

J. Penabazante

En Lima y Villarro scis - de mil ochocientos treinta y
notifique el decreto anterior el 22.º. Juan. Ant. Col-
menares, Agente Fiscal doy fee.

En Lima y Villarro scis - de mil ochocientos treinta y
otra id. Lopez Lopategui, doy fee.

Lopategui



REPÚBLICA PERUANA

No tercero para los años de

1829 y 1830

y Mayo 11 de 1830

Vistos estos Autos seguidos por D. Luis Vicoano, sobre de
 mandado al Sr. D. Juan Chabarría, que recibió la Comisión
 al tpo. de la entrega del Castillo del Huerto del Ballas, como
 propias del finado D. Juan Chabarría, y q^o figura ha
 vendido comprada a este en tpo. habido con lo demás que
 instruye el proceso, y remite en consideración, lo a
 los Informes de D. J. que se reproducen. En que Vicoano
 no señala en el demanda la cantidad q^o dio a Chabarría
 en razón de la intentada compra de las Alifas que se
 denotan en el documento de D. J. y su legitimo precio, si
 no que las compró. D. J. que la prueba y es lo p^onal,
 y la q^o gobierna al juez p^o el fallo examinado el Interro-
 gatorio de D. J. a la D. J. p^oda declarar los t^ogos si les consta
 q^o habiéndolo pronunciado, u oído decir q^o las alifas que
 constan del auto de D. J. las compró a su propio dueño
 D. Juan Chabarría, q^o este las vendió publicamente, y le dio
 el dinero de contado, en circunstancias, que por la escasez
 de moneda licitamen. se deban q. q. por uno cuando se
 presentaba el dinero sobre prenda. Aunque se exami-
 naron siete t^ogos q^o deponen, q^o es cierto todo, y lo presencian
 ron, no dan razón de su d^o - pues no especifican, quanta
 cantidad exhibió el comprador al vendedor, como la
 suma en que se ajustó la venta, pues sino precio seña-
 lado no la hay, ni mucho menos quanta cantidad, y en q^o
 moneda se entregó; siendo inconcuso en d^o que la razón



desu dicho, debe ser separada, del mismo dho. y an
si se depona que ficio mutuo a los cienq. por
Causa de la licencia debe decir, que vio numerada la can
dad del mutuo no decir, q. losi, y la razon es lo mismo
que lo dicho, y no prueba, y por consiguiente la ig
tidad con que demandan, y la que declaran los tgor. es
ineficaz a justificar su intencion, por lo qual debe
por fallo, por la que definitivamente se abuelen a
Sentencia de la sentencia, en que queda p. d. Juan Bisorno
en que se le ordena, comparezca delos alhajes de don
Juan Bisorno en que ha sucedido el estado, y publico
y notificada esta sentencia, para el termino de
apelacion, se de cuenta a la Suprema autoridad por
Conducto del Sr. Almirante de Navarra.

J. J. Ferrer de Perarome

A large, ornate handwritten signature or flourish, possibly reading 'Licenciado', with a long vertical stroke extending downwards.



REPUBLICA DEL PERU.

Sello cuarto para los años de
1829 y 1830.

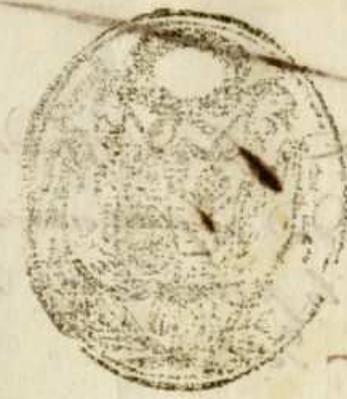
En la Causa seguida por D. Luis Vi-
sorno, Conel. Estad. p.^{ta} unas Alhajas: Vis-
tos estos Autos sobre demanda dho. D.
Luis Visorno al Estad. las Alhajas que
recopio la Comision al tpo. de la entrega
del Castillo del Puerto del Callao, co-
mo propias del finado D. Juan Echa-
varria y que figura haberlas compra-
do a este en tpo. habil, con lo demas
que instruye el proceso, y teniendo
en consideracion. 1.^o a los Informes de
1.^o que se reproducen. 2.^o que Visorno
no señala en su demanda la Cantidad
que dio a Echevarria en razon de la
intentada compra de las Alhajas q.
se designan en el documento de 1.^o y
su legitimo precio, sino en qual. que
las compró. 3.^o que la prueba que
es lo probal. y la que gobierna al Juez
para el fallo examinado, el Interro-
gatorio de 1.^o a la tercera pide decla-
ren los tgos. riles. Consta por haber
lo parecer de, o solo decir que las
Alhajas que constan del recibo de 1.^o
las compró de su propio dueño D.
Juan Echevarria, que este las con-

Dió publicamente, y tendió el dinero
de contado, en circunstancias, que
por la escasez de moneda licitana
se deban cinco pesos por uno
quando se prestaba el dinero
bre prenda. Aunque se exami-
naron siete testigos q^o deponen
es cierto todo, y lo presenciaron, no
naron desu dho. pues no especifica-
quanta cantidad existió el Compro-
dor al vendedor, como la suma en
se ajustó la venta, pues sin pre-
Señalada mola hay, ni mucho menos
quanta cantidad, y en que moneda
se entregó; siendo inconcuso entre
que la Razon desu dicho, debe ser legi-
mada, del mismo dho. y así si se deponen
que Fidei Mutuo a suyo tiempo
por causa de la ciencia debe decir q^o
vio numerada la cantidad de
mutuo no decir q^o lo sé, y la ra-
zon es la misma que lo dho. y no pro-
ba, y por coniguiente la q^oalidad
con que se demanda, y la que declaran
los tgos es ineficaz a justificar su in-
tencion, por lo qual.

Sentencia por fallo, por la que definitivamente
se absuelve al Citado de la demanda interpuesta por
D^o Juan Vitorino, en que se supone Comprador de
Alloafes de San Juan de los Baños, en que ha sucedido
el Estado, y publicada y notificada esta Sentencia
pasado el término de la apelacion, sedi en esta

24

Un cuartillo.



REPUBLICA PERUANA.

Bello cuarto. para los años de
1829 y 1830.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten flourish or signature.]

[Faint, mostly illegible handwritten text.]

[Large, stylized handwritten flourish or signature.]

[Faint, mostly illegible handwritten text.]

[Large, stylized handwritten flourish or signature.]

P. I.

Secreta de Cam^a

Lima y Mayo 16 de 1820.

Sr. Jefe de D^o. J. J. Ignacio Bernas^{te},

D^o. Pablo Ramirez á
 un. de D^o. Luis Pizarro ha inter-
 puesto apelacion de un auto definitivo
 f^o 11 en la causa que ha seguido
 con el Agente Fiscal en la devolu-
 cion de unas alapas. Con esta f^o ha re-
 ha ordenado se traigan los autos Mate-
 ria en la forma ordinaria.

Dios que. a. V.

Luis Salazar

Lima

ma Anno 22 de 1890.

Por veritas: porem en la forma de Urdo
D. Benavente

Vicencia Garcia

La suma y dno. veinte y dos mil quinientos treinta
al Pro. D. Pablo Ramirez de

Ramirez
Garcia

La suma y dno. veinte y quatro mil ochocientos treinta y tres
cientos treinta y tres dno. cita. al D. D. de
Ant. Almenara Ag. J. Garcia

Garcia

Consta este
Expediente de su-
aranta y Quato
7 de octubre la
ultima



REPUBLICA PERUANA.

Yo el Señor para los efectos de

~~Expedir~~ con el poder q^e

obra en auto a petar

un auto sel Suero D^{no}.

y q^e se traigan en la

forma ord.^a af 30^{ta}

arta de po der

Y lmo Señor.

Dⁿ Pablo Ramirez, a nombre de Dⁿ Luis Bisorno,
y en virtud de su poder q^e esta en auto como mas
haya lugar en derecho parecio ante V. S. y me
presento en grado de apelacion nulidad y agravio
de un auto definitivo pronunciado por el Juer de
primera instancia Dⁿ Juan Benavente, en la
Causa q^e ha seguido mi pte con el Agente Fiscal
sobre la devolucion de unas alajas de brillantes, q^e
ha conpirado en el sitio del Callo al finado

Dⁿ Juan de Echeverria, q^e se le hicieron recibir
alli despues de la Capitulacion; en cuyo definitivo
absuelto de la responsabilidad de las alajas, o de
clara a mi pte sin d^{no} alg^o q^e a repararlo, infiri-
endole perjuicio gravisimo. Por tanto, y a fin
de repararlo.

A V. S. Sup^{co} se sirva haberme p^r presentado en dicho
grado, y mandar se traigan los autos en la for-
ma ord.^a, entregandome p^r a expresar agravios p^r
ser de justa B.

Dⁿ Pablo Ramirez

Pablo Ramirez

Pub. en Lima Marzo 18. del 1830



Se puso la nota
en el mismo dia
de la nota

Por presentad. Fraygarse

[Signature]

[Signature]

Salazar

[Signature]

Lima Marzo 24 de 1830

Truente
Asellano
Correa

Encarguese la cuenta a la parte adelante para que
aparece agraviado

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Salazar

[Signature]

En la of. del D. ant. que labora en cont.
al Cabo Ramirez, eq. Certificado

[Signature]
[Signature]

Salazar

[Signature]

Nota tomada favor
a f. 385 al Libro de
Cuentas y Hechos de la Junta
Clasificadora de la deuda
nacional lo saca Bezada
en 17. de Nov. de 1837



SELLO CUARTO
TRES PESOS



EN EL BIENIO
DE 1852 Y 1853

Poder especial Don
Luis Vicosmo
-A-
D. Baltazar Berada

En la Ciudad
del Callao a los
doce dias del mes
de Abril de mil

Ochocientos cincuenta y dos años.
Antemi el Escribano de esta Provin-
cia y publico de Marina y testigo
que se suplicarían se hizo presente
Don Luis Vicosmo de este vecindario
a quien se concierdo doy fe y digo:
que da y confiere todo su poder bas-
tante y cumplido cual por derecho
se requiere y es necesario para mas va-
ler a Don Baltazar Berada vecino
de la Capital de Lima y de transi-
to en esta, para que en su nombre
y represente ante el Supremo Gobierno
su accion y derecho en el secuestro,
de unas alapas que se le hizo en el
año de mil ochocientos veintiseis,
por la junta de secuestro, compra-
das legitimamente; y segun las ins-
tucciones que al efecto le tiene
conferidas, procedera en todo con-
forme a las Supremas órdenes del

caso. En su virtud precede los Reu-
ros que convengan según la natura-
lera de la causa, siendo y prac-
ticando en todo cuanto sea permiti-
do por ley y conduca a la mejora
de fensa de sus acciones y derechos,
sin que se le pueda objetar en mane-
ra alguna falta de personeria
por la no expresion literal de
facultad; porque todas cuantas
se necesitan y requieren para un
mejor expedicion, otras tantas quie-
re se estimen y se tengan por
incertas y comprendidas en el
presente; para que solo dá el
mar eficaz y absoluto, con libre
franca y general administracion
incidencias y dependencias: facul-
tad de sustituirlo en quien y las
veces que le parezca, revocando
unos sustitutos y nombrando otros
de nuevo que a todos releva de
costas y gastos en legal forma.
Yá haber por firme y estable
todo cuanto en virtud de este
fuese hecho y obrado, obliga sus
bienes presentes y futuros bajo
de cláusula quarentipia. En tes-
timonio de lo cual así lo oíso
otorgó y firmó siendo testigos
Don José Manuel Castro, Don
Federico Fernandez y Don Carlos
Guerra mayores de edad y neci-

nos de esta de todo lo que doy
fe — Luis Perono — Antemi 46
Permisio Plustiva — Escribanos de
Estado de esta Provincia y publi-
co de Marina — Lumenidad —
a = vale — testad = y = no vale —

Es conforme con el que se halla en el proto-
colo de contratos publicos que por antemi pa-
san en el año corriente — Va visto y reada-
do y en fe de ello lo signo y firmo en el
dia de en otorgamiento —

En testimonio De Verdad

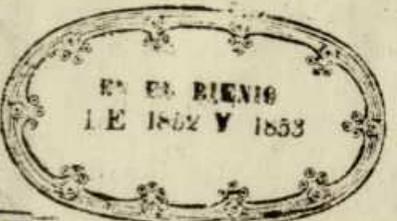
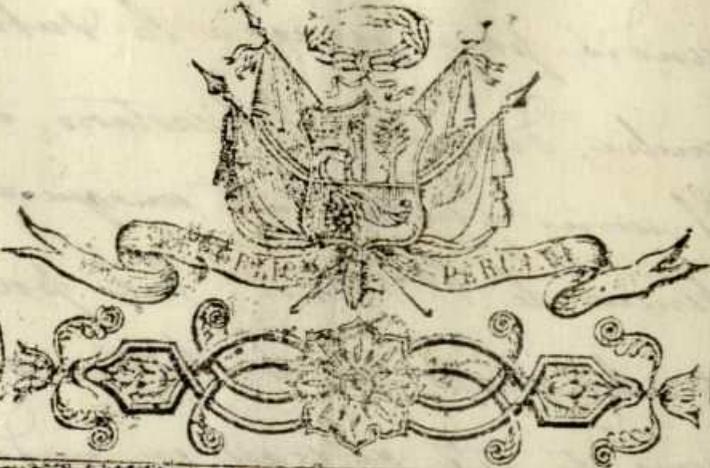
Permisio Plustiva
Lic.º de los de esta Prov. y Publ.
de Marina

En la Capital de Lima a los veinteyen dias
del mes de Abril de Añil ochocientos cincuenta
y dos. Antemi el Escribano y testigos fui presente
Don Baltazar Bezada y dijo: que usando de la fa-
cultad que le es conferido en el Poder que antecede
de susfortuyo el presente en cuanto a pleytos a
Don Jose Domingo Sanchez. Asi lo dijo otorgo
y firmo siendo testigos Don Andres Angulo, Don
Mannel Manrique y Don Pio Camacho doy
fe

Baltazar Bezada

Antemi
por el Perito Manrique

F. 47



Mms. Sr.

D. Don Domingo Sanchez á nombre de D. Luis Pizarro en los autos con el fisco nacional por cantidad de pesos y mas deducido; expresando agravio de la sentencia de 1.ª Instancia digo: Que S. R. en justicia se hade servir sentencia, declarando que el fisco nacional es responsable á reconocer como deuda nacional á favor de mi parte el valor de las alhajas de que fue despojado, segun los documentos de f.º 1 y f.º 2, segun es de derecho que procedo á fundar.

Consta por el documento de f.º 2.º e informes de f.º 4 que hallandose mi parte en posesion de las alhajas materia del juicio, fue despojado de ellas, y se secuestraron bajo el concepto de que perteneciesen á la testamentaria del D. Juan Echevarria.

En el curso del juicio ha probado mi parte plenamente con las deposiciones de testigos fidedignos y contestes que efectivamente compró esas alhajas al finado D. Juan Echevarria, quien las

vendió para proveer a la subsistencia de su familia, durante el desastroso sitio del Callao. El único fundamento con que se expidió la sentencia de Don Justo, fue pues el de no haberse designado por los testigos el precio de la venta como si este alterase en nada la realidad del hecho de la enajenación; pero á mas de ser tan frívolo é ilegal ese fundamento, debe S. E. tener presente, que tanto D. Baltazar Berada, apoderado de mi parte, y esposo que fue de la viuda de D. Juan Echevarria, como el abogado que prescribe actual esposo de una de sus sobrinas y herederas, han estado tan convencidos de la efectividad de esa venta, que no han salido al presente juicio, alegando mejor derecho á las alhajas, como que el fisco habia de indemnizarlas á los herederos de Echevarria, si mi parte no hubiese probado la compra.

Sobretodo: por los artículos 4.^o y 11.^o de la ley de 9 de Marzo de 1831 se ha ordenado que se reconociera como deuda nacional el valor de los capitales que hubiesen ingresado al Fisco desde el año de 1820 por semestros, contribuciones de guerra embargos &c.^a A esta clase de exenciones corresponde las de las alhajas en cuestion: el fisco ha reconocido la deuda

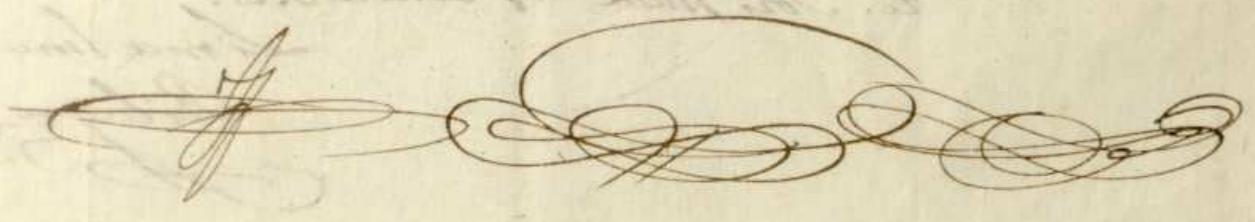
y por consiguiente debe declararse a favor de mi
parte, puesto que de su poder se extrajeron, que una
die las ha reclamado y que mi parte ha probado
que las compró. Por tanto,

Suplico que habiendo por evacuada la expresion de
agravios, y por presentado el poder de mi parte, se
siva resolver como pido en el exordio y es de jus-
ticia N.º Lima Abril 21 de 1852.

Don Manuel Ortiz *Don Manuel Ortiz*
de Zenaletos *Don Manuel Ortiz*

Lima Abril Veinti ocho de mil ochocientos cin-
cuenta y dos.

Deviendo de corresponder la presente
causa a la Junta Superior de Nacion
da conforme la Ley del Congreso de
Juan Cayo - paise al Sr. Deca-
no de este tribunal



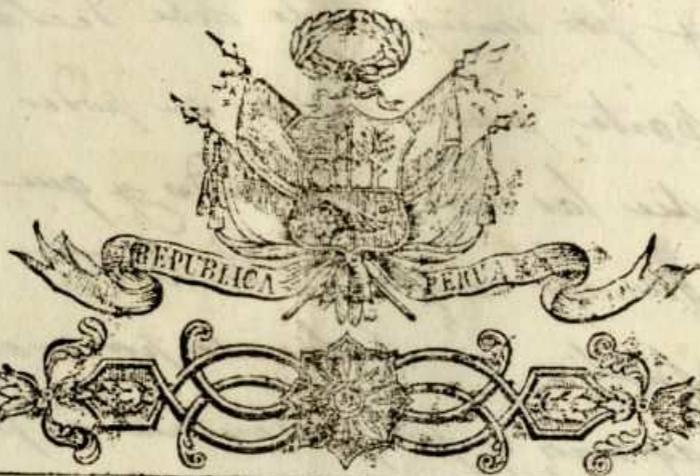
Lima Mayo veinte uno de mil ochocientos
cincuenta y dos

Recivido en esta fecha visto
al señor fiscal



Salvando

De



Se fecho del Decreto de la materia
se haber en contenido a Don Juan
Sanchez Puro de que certifica

[Signature]

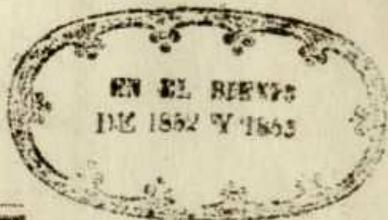
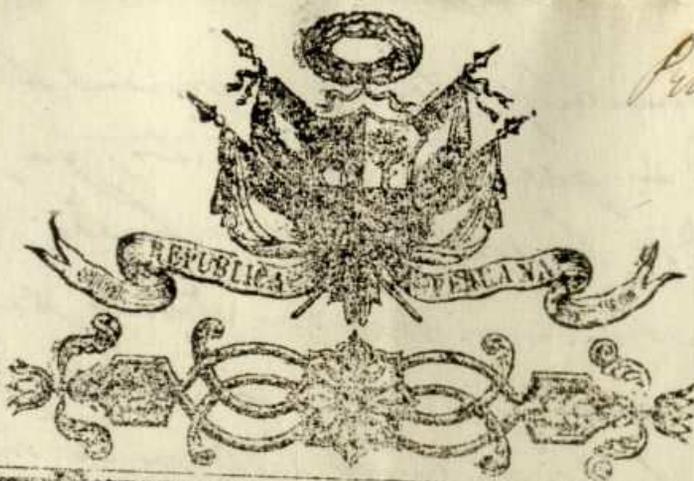
Saludos

Al no ser

El fiscal dice: que sin contestar el contenido
de la Exposicion de agravios cree conveniente
exponer: que al ser dada la exposicion por
temer años el recurso esta legalmente
to. No puede ser deducido.

Lima Junio 9/52

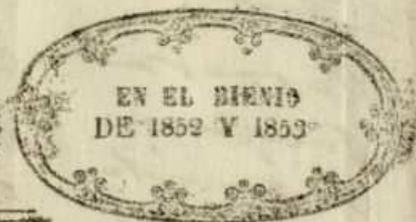
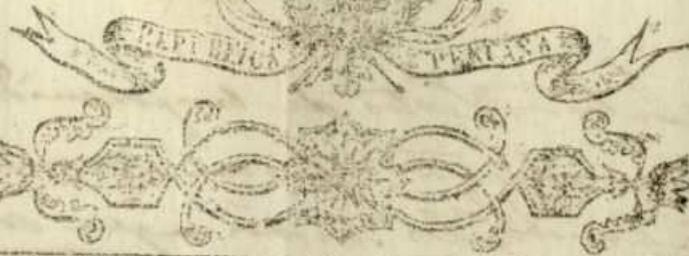
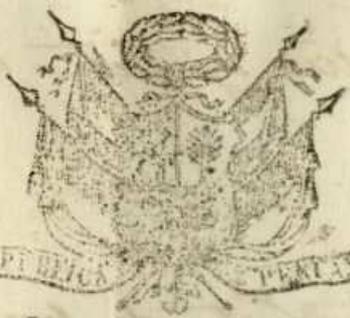
[Signature]



Mmo. Sr.

D. Don Domingo Sanchez a nombre de D. Luis Pizarro en los autos con el finis nacional por cantidad de pesos y mon deducido digo: Que ha llegado a noticia de mi parte que el Sr. fiscal ha pedido se declare desierta la apelacion, bajo el fundamento de haberse abandonado por mi parte.

Debo pues hacer presente a V. S. E., para evitar cualquier impresion desfavorable que pudiera dar lugar la precitada peticion del Sr. fiscal: que las leyes solo exigen que el apelante se presente en el Tribunal Superior en el termino que se establece, a mejorar y seguir la apelada; mas en cuanto a su fallecimiento, la practica invariable, lo deja al arbitrio del Tribunal, y a la diligencia de la parte. Pero sea de esto lo que fuere jamas podria parar perjuicio a mi parte la peticion que ha sufrido su pleyto; ya por que fue originada del fallecimiento de D.



Ma Agosto diez y ocho de mil
ochocientos cincuenta y dos

H
Visto al fin

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Con la fecha del deceto anterior
a las diez de la noche se sabe su
modo a don Juan Domingo Sanchez Pineda que
legitimo

[Signature]
[Signature]

Yllmo Sr

El Fiscal dice: que se cumple en probar
p^o esta parte los hechos que se refieren en su cont.
recurso. Pudo usar en disquisito; i que fue
cosa de vista. Lima Ag. 29 de 1852

[Signature]

Li
1

Ma Septiembre diez y siete de mil ochocientos
cinuenta y dos

Senores

Herrera
Compuen
V. Pavito
Alujor

Antes y Vistes de conformidad con lo espuesto
por el señor fiscal mandaron se seivian
a ^{haber} ~~procurar~~ los hechos a que se contrade el
curso de jufo enarenta y nueve por el
mimo de seis dia perentoria y conitos los
gos. compareciendo los testigos ante el señor
fiscal mes antiguo de la sala = entraron
gloria = cabre = vale

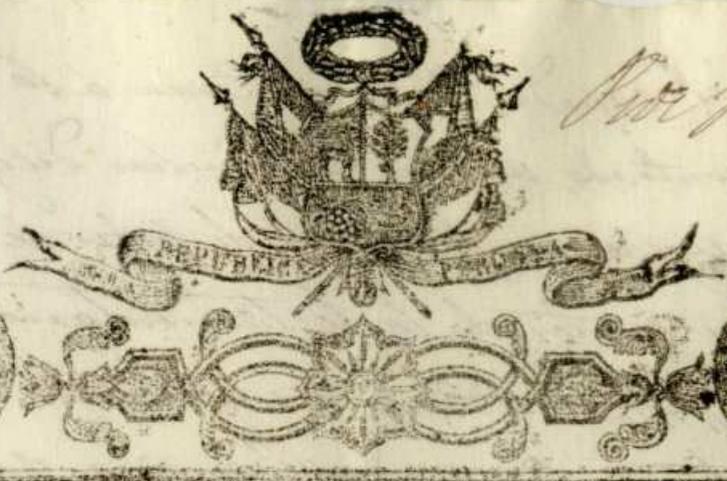
Aramora

En el mismo dia y ala una de la tarde hie
saben el acito al Don Tori Domingo Sanchez
Procurador de que certifico

Aramora

En el mismo dia y en dicha hora hie otro
al Señor Doctor Don Juan Antonio Ribeyro
Fiscal de que certifico.

Aramora



Y. L. M. A. A.

D. Sr. Domingo Sanchez a nombre de D. Luis B. B. como en los autos con el fin racional por cantidad de puros y mas deducido digo: Que la justificacion de S. E. se ha servido mandar se reciba a prueba el contenido sobre desecion de la abrada, y en parte de la que me compete se habe servido la justificacion de S. E. ordenar que los testigos D. Manuel Loro y D. Juan de Dios Ruzafa comparen a jurar y declarar a tenor de las preguntas siguientes.

1a Digan si es cierto y les consta: Que D. Luis B. B. vino mi parte por razon de sus negocios y enfermedades, tuvo que ausentarse de esta Republica desde el año de 831, y ha estado fuera hasta ahora pocos meses que llego a internarse en el puerto del Callan.

2a Y ten digan si es cierto y les consta: Que habiendo desalojado el referido mi parte su poder a D. Tomas Lopez Aguirre y substituidolo este para la defensa de esta causa al procurador D. Pablo Ramirez, fallecieron ambos al poco tiempo de se en-

3a Senia del poderdante.
Y ten digan si es cierto y les consta: Que

el expediente que tienen á la vista, se ha en-
contrado, despues de muchas diligencias para as-
segurar su validez, de poder de los representantes
y gentes de la testamentaria del finado D.
Antonio Pardo, á cuyo estudio lo habia llevado el
finado procurador Ramirez para espresar aque-
llo. Por tanto y bajo la protesta de estar solo
á lo favorable.

A.S. Lúpulo se viva proceer segun solite y se de
Justa R^a

Otro si digo: Que tambien en parte de prueba se ha
de dar la autentica de S. S. ordenar que se saquen
legalicen p.^a el presente envidans de Cámara,
y agreguen en parte de prueba las par-
tidas de funeral y entierro de los finados D.
Donat Lopez Agui, y procurador D. Pablo
Ramirez, que ejercieron el poder de mi parte,
por ser de Justa et supro. Lima Septiembre
veinte de 1852

Dr. Manuel Ortiz
de Zevallos

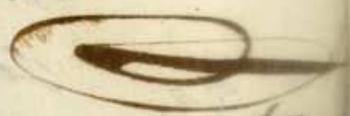
Procurador Sanchez

Lima septiembre veinte y dos de
mil ochocientos cincuenta y dos

Componeran los testigos onte el Notario
mas antiguo de la sala el Sr. de moro
otro dia del otorgo lo que en las copias
de finados que se venden y agreguen
parte de prueba



Procurador



el mismo dia y á las dos de la tarde hize saber el decreto del frente á Don José Domínguez Sanchez Procurador de que certifique

[Signature]

[Signature]

En el mismo dia y en dicha hora hize otra al Señor Doctor Don Juan Antonio Rivero Fiscal de que certifique.

[Signature]

[Signature]

En Lima y Setiembre veinte y tres de mil ochocientos cuarenta y dos: ante el Señor Doctor Don Manuel Herrera Vocal Decano y Presidente de la Junta Superior de Hacienda de segunda instancia compareció Don Juan de Dios Luna testigo presentado por la parte de Don Luis Pizarro para las pruebas que se ha mandado producir, á quien en presencia por ante mí le recibí el juramento que se previene en el artículo novecientos seis del Código de procedimientos, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndole leído la primera pregunta dijo:

A la primera dijo: Que le consta la ausencia de Don Luis Pizarro á la República de Chile desde el año de mil ochocientos treinta y uno, y que dicho viaje se lo verificó para curarse de las enfermedades que tenía en el temperamen



to de Chile: Que el que declara creyo
que hubiese muerto, pero no haber vuelto
a este Pais en tan dilatado tiempo, y
que a principios de este año llegó a
atruase en el Puerto del Callao, y
responde —

2^a

A la segunda dijo: Que es cierto
su contenido, y responde —

3^a

A la tercera dijo: Que así mis-
mo le constan los hechos que se
refieren en esta pregunta, y responde.
Y estando a lo prevenido en el artículo
~~del~~ ~~Artículo~~ ~~noventa~~ ~~y~~ ~~tres~~ ~~novena~~ ~~cientos~~
diez del Código de procedimiento
por, mandó el Señor Jefe precorá la
lectura de dicha declaración al tes-
tigo, e igualmente que la lectura del
artículo noventa y siete se pudiese
en limpio la presente declaración:
Que lo esquesto es la verdad so cargo
del juramento hecho en que se afirmó
y ratificó leído que le fué esta declara-
cion que firmó subscrito ante su

53.

Senoría de que certifico. = Festado =
ochocientos noventa y tres = no vale =

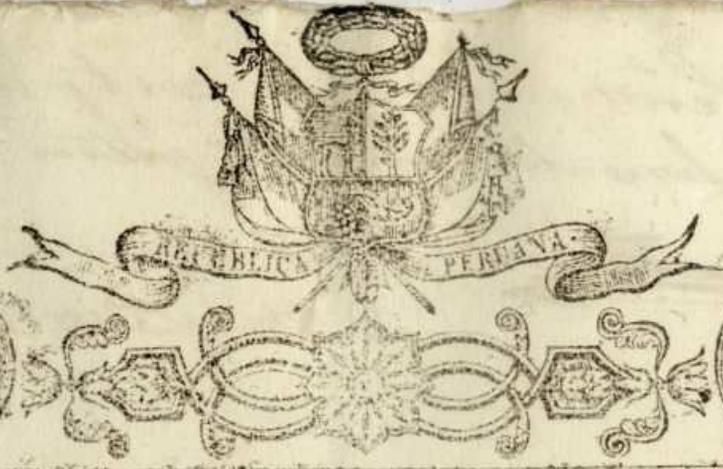
~~Don Manuel Loro~~
Don Manuel Loro

Amanera

En el mismo día y ante el referido Señor Vocal, compareció Don Manuel Loro, á quien en su Senoría se recibió el juramento prevenido en el artículo novecientos seis del Código de Enjuiciamiento, según el cual afecta decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y después de haberle sido leída la primera preguntada dijo: Que le es constante el tenor de la indicada pregunta en toda su estención -

A la segunda: que así mismo le es constante su contenido -

A la tercera: que es verdad que le consta lo de haberse encontrado el expediente que se le ha puesto á la vista en poder de la testamentaria del finado Don Antonio Pardo, á donde se llevó con el objeto que se indicaba; habiéndose hecho antes infructuosamente muchas diligencias para saber su paradero; y estando á lo dispuesto en el artículo novecientos diez del Código de Enjuiciamiento, mandó



el Señor Jefe previrá la lectura de dicha declaración al testigo, y la del artículo novecientos setenta y siete que se pusiere en himno la presente declaración: Que lo pres-
tado es la verdad a cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta declara-
ción, que firmó rubricando antes del Señoría de que certifico.



Manuel

Aramon





Certifico y es el teniente de los Sr. Comar Sect. del Sagrario
y la Catedral que en un libro donde estan asentadas las par-
tidas de generales que principio a cobrar el año de 1825 y
concluyo el de 1841 a f. 163 se haya la sigte

Partida

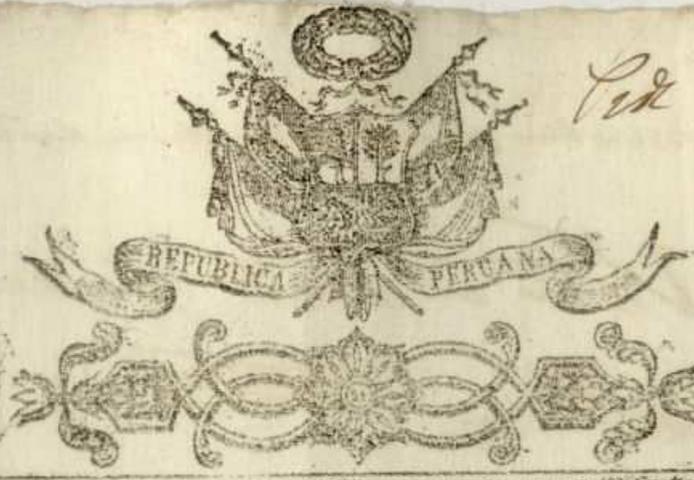
De la veinte y nueve de meso de
mil ochocientos treinta y siete, De Don
Thomas Lopategui. En el Sagrario. Bazo
Jose Maria Perani =

Concuerda con la partida original a que me
refiere. Yo, J. C. Conste y otre los efectos conve-
nientes doy el presente a pedimento de partes
en Lima y Sep. de 29 de 1850.

Antonio Lopategui



Certifico: Que el Doctor Don Antonio Lo-
bator, me ha espuesto que la firma que se
halla al pie de la presente partida es suya
y la misma que acostumbra hacer. Lima de
tiembre veinte y tres de mil ochocientos cincuen-
ta y dos. - Jose Maria
Perani



M. Sr.

D. José Domingo Sanchez a nombre de D. Luis Pizarro en los autos con el fisco nacional por cantidad de pesos y lo mas deducido digo: que se ha vencido el termino con que se admitio a prueba el articulo sobre desecacion de la abrada y mi parte ha producido la que se compete. Por tanto

Suplico se sirva ordenar que se vuelva a la vista del Señor Fiscal, y con su respuesta declarada expedida y subsiguiente la apelacion, y proceder a su resolucion en lo principal como tengo pedido en mi expresion de agravio y en la Justicia N.º Lima Octubre cinco de 1852

El Promotor Fiscal Don J. Gallardo

Don J. Sanchez

Li

ma Octubre mes de mil ochocientos cincuenta y
seis

Al Sr. Fiscal
de la Real Audiencia
de Lima

Visto al Sr. Fiscal

[Signature]

[Signature]

[Signature]

25

El fiscal dice: Que este ministerio promovió a
f. 86^{ta} el artículo de demora de la apelación. La
parte de Pizarro ha dado con este motivo la
prueba manifiesta que no ^{ha} abandonado espontá-
neamente el negocio: que su apoderado, durante su au-
sencia morosa, i que al impedido i ausente, co-
mo el, no le para perjuicio. Por lo tanto, para
es de necesidad que antes de contestar al reu-
so de apremio de agravios resuelva 1814 prome-
viendo el art. citado, que en la prueba pro-
ducida ha tomado ya otro carácter. Sin poder
1814 ~~de~~ declararlo o lo que estime mas
oportuno. Lima Oct. 11 de 1852

[Signature]

[Signature]

se firmo en otro de mil ochocientos y veinte y
dos

1) En cumplimiento de lo dispuesto en la ley
de veinte y siete de diciembre de mil ochocientos
cinco y sesenta y cinco mandaron qued en suspenso
la presente causa hasta la Resolucion del
Congreso como alli se previene

[Handwritten signature]

Abadia

Con la fecha del Decreto anterior y a la una del
dia diez presente su contenido al Tor fiscal Doc
tor Don Juan Antonio Riveiro de que certifico

[Handwritten signature]

Abadia

Con el mismo dia y hora hice otra al proce
dor Don Jose Domingo Sanchez, de que certifico

[Handwritten signature]

Abadia

Con el mismo dia y hora hice otra al proce
dor Don Santiago Chavel, de que certifico

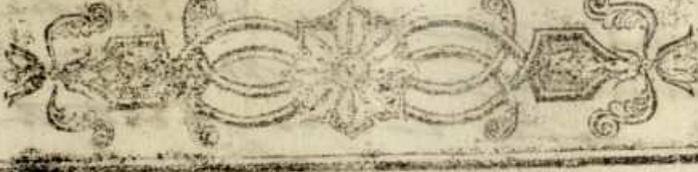
[Handwritten signature]

Abadia



SELLO QUINTO
DOS REALES

EN EL BIENIO
DE 1852 Y 1853



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]